

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126** Fecha: 11/12/2023 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00400	Ejecutivo Singular	VEHIFINANZAS SAS	ABEL ALBERTO GUIZA SUAREZ	Auto Releva curador	07/12/2023	
1100140 03 029 2020 00576	Verbal	COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESORES - CANAPRO	ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA EMPRENDER	Auto requiere Requerir a la parte actora para que allegue nuevamente las diligencias de notificación a los demandados en debida forma, de conformidad con lo normado en los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin, se le concede el término legal de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ordenar la terminación del proceso al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.	07/12/2023	
1100140 03 029 2020 00746	Verbal	SAIR JASHIBE SANCHEZ RODRIGUEZ	DANIEL CUBILLOS ORTIZ	Auto requiere	07/12/2023	
1100140 03 029 2021 00219	Ejecutivo Singular	FONBIENESTAR	LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ	Auto pone en conocimiento	07/12/2023	
1100140 03 029 2021 00222	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA	Auto reconoce personería Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias	07/12/2023	
1100140 03 029 2021 00726	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	Auto resuelve Solicitud	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 00393	Ejecutivo Singular	TOPEXPRESS SAS	LOGISTICS ENTERPRISES S.A.S	Auto ordena correr traslado	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 00552	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	DIEGO ANDRES MORA SALGADO	Auto ordena oficiar	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 00560	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERIALES BOLIVAR SA	YESID PRIETO MONTAÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 7 DE 2024-A LAS 9:00 A.M.	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 00560	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERIALES BOLIVAR SA	YESID PRIETO MONTAÑO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 00801	Ejecutivo Singular	RAFAEL JOSE ARIAS JOIRO	DIEGO ANDRES CUADROS PINTO	Auto pone en conocimiento	07/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00801	Ejecutivo Singular	RAFAEL JOSE ARIAS JOIRO	DIEGO ANDRES CUADROS PINTO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 00932	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JUAN CARLOS ACEVEDO PELAEZ	Otras terminaciones por Auto	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 00998	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NICOLAS JAVIER GALAN BELTRAN	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 01096	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.	JHON SNEIDER SANDOVAL MOLINA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	07/12/2023	
1100140 03 029 2022 01186	Verbal	MARIA ANGELICA RAMIREZ GARZON	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	Auto pone en conocimiento	07/12/2023	
1100140 03 029 2023 00130	Ejecutivo Singular	GERARDO GONZALEZ BARRERA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO COOPMULCOMERCIO	Auto ordena correr traslado	07/12/2023	
1100140 03 029 2023 00135	Interrogatorio de parte	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO IV PROPIEDAD HORIZONTAL	MELBA YANEDT AREVALO VACA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	07/12/2023	
1100140 03 029 2023 00152	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAVIER HERNANDO ALECINA SANCHEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	07/12/2023	
1100140 03 029 2023 00173	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	ANA CECILIA GUINGUE VALENCIA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	07/12/2023	
1100140 03 029 2023 00318	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	JOSE SAUL AGUDELO PEREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	07/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200040000

En consideración a la petición que antecede y como quiera que la apoderada designada a los demandados no aceptó el cargo, se DISPONE:

RELEVAR del cargo al referido auxiliar de la justicia (C.G.P., art. 49, inc. 2º en conc. 154 ib.). En su lugar, para la provisión de la labor, se designa al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ (correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co) para que se desempeñe el cargo como defensor de oficio de los ejecutados a quienes se les concedió el amparo de pobreza (art. 48, núm. 7º, C.G.P). Comuníquesele su designación por el medio más expedito, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddd39827dacbbf932033f90af8d33536fbe329d9dc78d26979242d7511eaa**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200057600

Revisada la presente actuación, el Despacho observa que en las notificaciones por aviso enviadas a los demandados se mencionó al Juzgado 49 de Familia de Bogotá y no a este despacho judicial, razón por la cual no era procedente tener en cuenta dichas comunicaciones, como en efecto lo reconoció el apoderado del extremo demandante en el escrito obrante en el archivo 11 del expediente.

Así las cosas, con el propósito de no incurrir en futuras nulidades procesales y en ejercicio de la facultad atribuida a los jueces por el artículo 132 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 9 de diciembre de 2022, que resolvió sobre la notificación de la parte demandada y las demás decisiones que dependan de ella.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que allegue nuevamente las diligencias de notificación a los demandados en debida forma, de conformidad con lo normado en los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin, se le concede el término legal de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ordenar la terminación del proceso al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

TERCERO: En aplicación de lo normado en el inc. 2° del art. 301 del C.G.P., y en virtud del poder allegado, se tiene por notificada a la demandada ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA “EMPRENDER”, por conducta concluyente. Por secretaría, remítase el enlace de consulta del expediente y contabilícese el término legal como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3b43c26dbc79c0da19c7e381c612a9c5a50b7f308f8a03d6a2dc0e64cbc32d**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00576

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GERMAN EDUARDO GUTIERREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada STEFANI JOHANNA GUTIÉRREZ CHAPARRO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada NELCI ESTHER CHAPARRO RINCÓN, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada ORGANISMO COOPERATIVO MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA “EMPRENDER”, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

2020-00576

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandada COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO a la abogada NORALBA OLIVEROS VARON de conformidad con el poder que se anexa.

Con todo y que con la notificación, se le hizo envío de los anexos de la demanda según se observa en la documentación aportada la secretaria proceda a enviar los documentos que solicita. Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda se contabiliza de conformidad con la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200074600

Previo a continuar con el trámite que corresponde en este asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, acredite la radicación del oficio de inscripción de la demanda y las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4a063c7a0f461b27ea62807b3fa438bed28cd8e03eface46baab60d4ad51ff**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210022200

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, apoderado judicial de la ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2a8129fceaeba64f71898a2e46385355bd077d92283396e4217283eb73c40a**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210072600

A fin de resolver sobre la cesión que antecede, allegue prueba sobre la existencia de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.S. SOCIEDAD FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, así como la administración que aquel ejerce aquel sobre este, asimismo, su representación a través de FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.

Por otra parte, se niega la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad formulada por el abogado Jairo Alberto Solano, por no cumplirse los requisitos establecidos en el art. 161 del C.G.P. Téngase en cuenta que en este asunto se profirió providencia que ordenó seguir adelante la ejecución el 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461cf3c4160864d76c7e1fa4790fea6046f41a739c45c52ddde890f4eeea746**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220039300

Córrase traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos, además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm. 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6828cf20905d179e970af662fba760fc3fe8f3c9454738fbee9541471328ad28

Documento generado en 07/12/2023 06:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: 11001400302920220039300

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 4:58 PM

Para: JULIO HERNAN CARDENAS LOMBANA <notificaciones.juliocardenas@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

TELEFONO: 3413510

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JULIO HERNAN CARDENAS LOMBANA <notificaciones.juliocardenas@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 4:28 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: matstolo@hotmail.com <matstolo@hotmail.com>

Asunto: 11001400302920220039300

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400302920220039300

DEMANDANTE TOP EXPRESS DEMANDADO LOGISTICS ENTERPRISES

JULIO HERNAN CARDENAS LOMBANA abogado de la sociedad demandada LOGISTICS ENTERPRISES, procedo a contestar la demanda y proponer excepción de mérito.

JULIO HERNAN CARDENAS LOMBANA

C.C. 79.444.736 T.P. 125.940 C. S. DE LA J.

TEL CEL: 3103171851

E MAIL: notificaciones.juliocardenas@gmail.com

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

con copia a: Dr. Mario Antonio Toloza Sandoval. matstolo@hotmail.com

REF: RADICADO: 11001400302920220039300

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TOP EXPRESS SAS

DEMANDADO: LOGISTICS ENTERPRISES SAS.

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO EN EL PROCESO EJECUTIVO.

JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA, abogado reconocido en autos como el apoderado de la sociedad demandada, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
2. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
3. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
4. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
5. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
6. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
7. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.

8. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
9. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
10. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
11. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
12. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
13. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
14. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
15. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
16. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
17. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
18. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
19. No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
20. No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la

aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.

- 21.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 22.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
- 23.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 24.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
- 25.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 26.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
- 27.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 28.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
- 29.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 30.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
- 31.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 32.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.

- 33.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 34.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
- 35.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 36.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
- 37.No es cierto. El documento presentado como factura no reúne los requisitos para ser considerada un título valor asimilable a una letra de cambio.
- 38.No es cierto. No existe en la demanda ni en los documentos en que se fundamenta, la prueba de validación firmado por la DIAN que garantice la aceptación y/o no repudio de la factura electrónica de venta aportada como título valor ejecutivo.
- 39.Es cierto que no se pactaron tasas de interés de plazo o de mora.
- 40.No es un hecho. Es una valoración del abogado.
- 41.No es cierto. Los documentos presentados con el escrito de la demanda adolecen del requisito de validación de la DIAN, de conformidad con un procedimiento de validación legal que existe. Los documentos allegados con la demanda definiéndose como facturas electrónicas de venta, en las condiciones presentadas, no cumplen los requisitos de ley por lo que no son documentos que presten mérito ejecutivo.
- 42.Aquí el abogado demandante cambia la denominación de cada documento base de la ejecución al de “factura cambiaria de compraventa”. No se prueba en la demanda la aceptación de cada factura electrónica de venta o no repudio. Todo de acuerdo con el procedimiento de validación legal que se exige para las facturas electrónicas de venta.
- 43.El abogado demandante vuelve a confundir la denominación los documentos presentados como base del proceso ejecutivo.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia le son aplicable la excepción de mérito a plantearse y de la que solicito al Despacho se sirva declarar probada.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO: NO EXISTE TÍTULO VALOR QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO.

Las facturas electrónicas de venta presentadas en la demanda no cumplen los requisitos legales para ser tenidas como títulos valor que presten mérito ejecutivo. La factura de venta, como título valor que presta mérito ejecutivo, debe contener como requisitos el recibido y la aceptación de la misma.

En el presente caso, que se fundamenta en facturas electrónicas de venta, en el aspecto de la entrega, circulación, recibido y aceptación estas deben:

- i) Tener la prestación del servicio de un proveedor tecnológico que provea *“los servicios inherentes a la expedición de la factura electrónica, incluida la entrega del ejemplar a la DIAN como se indica en el artículo 7 del presente Decreto, así como los servicios relacionados con su recibo, rechazo y conservación. El proveedor tecnológico deberá surtir el proceso de autorización por parte de la DIAN previsto en el artículo 12 de este Decreto”*. Decreto 2242 de 2015 art 2° núm 4°.
- ii) Validación firmada por la DIAN que garantiza la autenticidad, integridad y no repudio de las facturas electrónicas de venta.
- iii) Registro en el RADIAN decreto 1154 de 2020.

En la demanda que nos ocupa no existe prueba del cumplimiento de los requisitos legales para cada factura electrónica de venta.

No existe prueba del consenso de las partes para presentar, aceptar y/o repudiar las facturas electrónica de venta.

Para ningún documento presentado con el escrito de la demanda, existe la firma para la validación por parte de la DIAN de acuerdo con la siguiente normativa: artículos 2°, 3° y 5° del Decreto 2242 del 2015; artículo 1.6.1.4.1.5. Decreto 1625 de 2016 y Resolución 000042 del 5 de mayo del 2020 expedido por la DIAN.

Tampoco existe el requisito de cumplimiento de registro Decreto 1154 de 2020.

PETICIONES:

PRIMERA: Declarar probadas la excepción de mérito propuesta.

SEGUNDA: Declarar por terminado el presente proceso.

TERCERA: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas y la devolución al demandado de la suma de dinero embargada y puesta a orden del juzgado.

CUARTA: Condenar en costas al demandante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Cárdenas', with a large, stylized flourish at the end.

JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA

C.C. 79.444.736

T.P. 125.940 C.S.DE LA J.

TEL CEL 3103171851

E MAIL: notificaciones.juliocardenas@gmail.com



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220056000

Se acepta la justificación de inasistencia a la audiencia convocada en la fecha anterior que presentó la parte demandada, en consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **7 de febrero de 2024**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se exhorta a las partes para que den cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 78 y 233 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones de ley.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7def2dce7a1e64f2ee2c8e490e8f21a6b6c416bbfc85716a404fa7d2c1e156c1**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N°034-2019-823 JUZGADO 20 CME

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 12:23 PM

Para:Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, se informa que se están presentando problemas en el DRIVE desde el pasado 24 de mayo y a la fecha no se soluciona, se cargó el respectivo aviso una vez se solucione se procederá.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 8:33 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N°034-2019-823 JUZGADO 20 CME

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N°034-2019-823 JUZGADO 20 CME

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficios No.OOECM-0523WGG-2103 ordenados por auto de fecha 16 de mayo de 2023.

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo

Lo anterior para lo pertinente.

Juan Camilo García
Asistente Administrativo Grado 5
Secretaría ZONA 3-A

COMUNICADO DE INTERES GENERAL

La oficina de apoyo para los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se permite I N F O R M A R:

Que, a partir del 01 de septiembre del año en curso, el correo servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co será INHABILITADO. En su lugar, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizado de manera tal que deberán radicarse en el respectivo canal dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Municipal donde cursa el respectivo proceso así:

Primero radica	Juzgado Once Radica	Juzgado
Segundo radica		Juzgado
Doce radica		Juzgado
Tercero radica	Juzgado Trece radica	Juzgado
Cuarto radica	Juzgado Catorce radica	Juzgado
Quinto radica	Juzgado Quince radica	Juzgado
Sexto radica		Juzgado
Dieciséis radica		Juzgado
Séptimo radica	Juzgado Diecisiete radica	Juzgado
Octavo radica	Juzgado Dieciocho radica	Juzgado
Noveno radica	Juzgado Diecinueve radica	Juzgado
Décimo Radica		

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0523WGG-2103
Bogotá 26 de mayo de 2023

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor cuantía No. **11001-40-03-034-2019-00823-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 **contra** DIEGO ANDRES CUADROS PINTO C.C 1.020.731.498 (Juzgado de Origen 034 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 0563 del 10 de abril de 2023, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo **No. 110014003029-2022-00801-00** que adelanta RAFAEL JOSÉ ARIAS JOIRO contra DIEGO ANDRÉS CUADROS PINTO.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Firmado Por:

Liliana Graciela Daza Díaz

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c928d0c09e1ef96337ae50e247226f10778ea8bc92cd05e3467af2970d5faef**

Documento generado en 01/06/2023 08:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220080100

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante la cual informa que se tiene en cuenta el embargo de los remanentes solicitados.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos de la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7411145a0f03ea712b1d463511ecf7a58aea7b585ffc774bc7f5ced8162a257**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220080100

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, por tanto, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'300.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e246993896d6f56a288f94331390097e62a3c7312ba641703c387f2b7b061078**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N°034-2019-823 JUZGADO 20 CME

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 12:23 PM

Para:Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, se informa que se están presentando problemas en el DRIVE desde el pasado 24 de mayo y a la fecha no se soluciona, se cargó el respectivo aviso una vez se solucione se procederá.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 8:33 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N°034-2019-823 JUZGADO 20 CME

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N°034-2019-823 JUZGADO 20 CME

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficios No.OOECM-0523WGG-2103 ordenados por auto de fecha 16 de mayo de 2023.

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo

Lo anterior para lo pertinente.

Juan Camilo García
Asistente Administrativo Grado 5
Secretaría ZONA 3-A

COMUNICADO DE INTERES GENERAL

La oficina de apoyo para los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se permite I N F O R M A R:

Que, a partir del 01 de septiembre del año en curso, el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co será INHABILITADO. En su lugar, la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizado de manera tal que deberán radicarse en el respectivo canal dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Municipal donde cursa el respectivo proceso así:

Primero radica	Juzgado Once Radica	Juzgado
Segundo radica		Juzgado
Doce radica		Juzgado
Tercero radica	Juzgado Trece radica	Juzgado
Cuarto radica	Juzgado Catorce radica	Juzgado
Quinto radica	Juzgado Quince radica	Juzgado
Sexto radica		Juzgado
Dieciséis radica		Juzgado
Séptimo radica	Juzgado Diecisiete radica	Juzgado
Octavo radica	Juzgado Dieciocho radica	Juzgado
Noveno radica	Juzgado Diecinueve radica	Juzgado
Décimo Radica		

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0523WGG-2103
Bogotá 26 de mayo de 2023

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor cuantía No. **11001-40-03-034-2019-00823-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 **contra** DIEGO ANDRES CUADROS PINTO C.C 1.020.731.498 (Juzgado de Origen 034 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 0563 del 10 de abril de 2023, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo **No. 110014003029-2022-00801-00** que adelanta RAFAEL JOSÉ ARIAS JOIRO contra DIEGO ANDRÉS CUADROS PINTO.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Firmado Por:

Liliana Graciela Daza Díaz

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c928d0c09e1ef96337ae50e247226f10778ea8bc92cd05e3467af2970d5faef**

Documento generado en 01/06/2023 08:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220093200

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo. Oficiése a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50e40452e7d856ce3f8f0784e106a9056244afae6a7ec521c7118d675b3de5d**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220099800

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, por tanto, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107662bfad0584f1730489697d94265e374189876c80d9d8f357c93f2215bc7b**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220109600

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, por tanto, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799270c50da1a25cbb61e0e8a33dcdaf92622db8deca92f618fad9b999c9f47a**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029202200118600

En atención a las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos legales, que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado formuló excepciones de mérito.

Advertido que el objeto de este proceso de pertenencia recae sobre un bien que pertenece a una entidad pública; quien, además reclama titularidad y aduce como defensa la imprescriptibilidad del inmueble, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para resolver conforme el artículo 375 núm. 4 del C. G. del P.

2. Se reconoce personería al abogado NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Agréguese a los autos las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b21d2976d944d830b7aefa0bd36418ac63b99d08aa3acb1546801f3cbd4846e**
Documento generado en 07/12/2023 06:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RADICADO IDU N° 20233250398151 DEL 22 DE MARZO 2023

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 10:39 AM

Para: Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 2:20 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: RADICADO IDU N° 20233250398151 DEL 22 DE MARZO 2023

Marzo 23 de 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20231850384992

Cordial saludo

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpgs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660



RADICADO IDU N° 20233250398151 DEL 22 DE MARZO 2023

Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

Jue 23/03/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Marzo 23 de 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20231850384992

Cordial saludo

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpgrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



DTDP

20233250398151

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 22 de 2023

Señor(a)

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 14 33 Piso 9

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

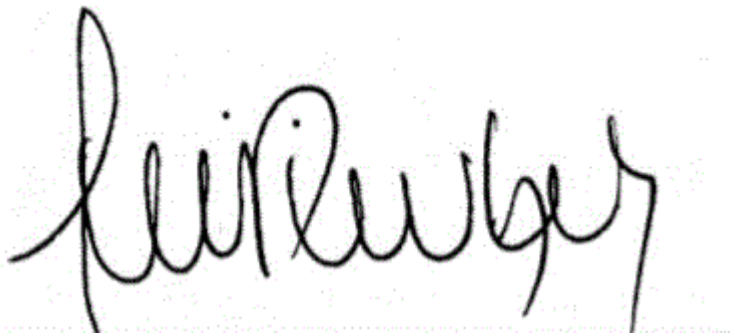
Bogotá - D.C.

REF: Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No.110014003029 2022 01186 00

Respetado (a) Juez.

En atención al oficio de la referencia, le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana **CALLE 89 No.95 C- 45 APARTAMENTO 306 (DIRECCIÓN CATASTRAL), AAA0067EFPP Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1219417**, NO se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal y complementaria del Distrito Capital. De igual forma, a la fecha dicho predio no hace parte del inventario predial propiedad del IDU.

Cordialmente,

**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 22-03-2023 06:05 PM

Anexos: Folios

Elaboró: Eduar Manuel Moreno Medrano-Dirección Técnica De Predios

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Respuesta a oficio N° 0221 del 20 de febrero de 2023 Radicado: 2022- 01186-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Jue 25/05/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (556 KB)

35 PP- SNR2023ER032301.pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023

SNR2023EE026440

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta a oficio N° **0221** del 20 de febrero de 2023

Radicado: 2022- 01186-00

Demandante: María Angélica Ramírez Garzón

Demandados: Instituto de Crédito Territorial hoy Ministerio de Vivienda y personas indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2023ER032301

Respetada Doctora Vélez

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020

“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N°**50C-1219417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Centro**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Jurídica**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Angélica Patricia De diego Obregón 
Revisó: José Fabián Palacios Saavedra 
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

RE: Respuesta requerimiento radicado No. 20236010051802 (FDLE)

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 3:05 PM

Para: CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 1:12 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta requerimiento radicado No. 20236010051802 (FDLE)

Buen día,

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.

Este correo es informativo. Por favor no lo responda.

Cordialmente,

CDI ENGATIVÁ



Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:

Departamento: Bogotá, D.C.

Ciudad: Bogotá - Colombia

Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44

Código postal: 111051

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m

Teléfonos:(+57) 1 291 66 70 Ext 2603

Sistema distrital para quejas y soluciones <http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear>

Correo electrónico notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Correo institucional para radicación de documentos cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Teléfono Atención a la Ciudadanía:(+57) 1 291 66 70 Ext.2603

CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

Respuesta requerimiento radicado No. 20236010051802 (FDLE)

CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>

Mar 23/05/2023 1:12 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

20236030280881.pdf; 20236030280881-1.pdf;

Buen día,

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.

Este correo es informativo. Por favor no lo responda.

Cordialmente,

CDI ENGATIVÁ

Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:

Departamento: Bogotá, D.C.

Ciudad: Bogotá - Colombia

Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44

Código postal: 111051

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m

Teléfonos:(+57) 1 291 66 70 Ext 2603

Sistema distrital para quejas y soluciones <http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear>

Correo electrónico notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Correo institucional para radicación de documentos cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Teléfono Atención a la Ciudadanía:(+57) 1 291 66 70 Ext.2603



CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA

Formato técnico de visita y/o verificación- control urbanístico

INFORME TECNICO IT - LC-OBRA-030

DATOS GENERALES					
FECHA DE VISITA	05 de Abril de 2023		Nº PRELIMINAR	20236010051802	
OBJETO DE LA VISITA	Visita técnica cumplimiento Ley 1561 de 2012		Nº ACTUACIÓN ADMINIST.	N/A	
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 89 # 95C-45 Apartamento 306		CHIP	AAA0067EFPP	
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	Johana Romero		Nº IDENTIFICACION	52796.960	
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	N/A		Nº DE IDENTIFICACION	N/A	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	Calle 89 # 95C-45 Apartamento 306		TELEFONO	300 2498246	
ASPECTOS TÉCNICOS					
VERIFICACION DOCUMENTAL					
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SI	NO ☒	LICENCIA Nº	N/A	
FECHA DE EJECUTORIA	N/A		FECHA DE VIGENCIA	N/A	
LICENCIA DE URBANISMO	SI	NO ☒	RESOLUCION Nº	N/A	
FECHA DE EJECUTORIA	N/A		FECHA DE VIGENCIA	N/A	
ANALISIS DE LA LICENCIA APORTADA					
N/A					
CONSULTA NORMA URBANA					
U.P.L.	29 Tabora	TRATAMIENTO / MODALIDAD	Consolidación	SECTOR	N/A
BARRIO CATASTRAL	Ciudad Bachue I Etapa	ÁREA DE ACTIVIDAD	Estructurante - AAE - Receptora de vivienda de interés social		PREDIO DE INTERES CULTURAL SI ☐ NO ☒
EDIFICABILIDAD DEL PREDIO - DECRETO 555 DE 2021					

LOCALIZACIÓN



AMENAZAS Y RIESGOS

Amenaza por movimientos en masa en suelo urbano y de expansión

Alta

Media

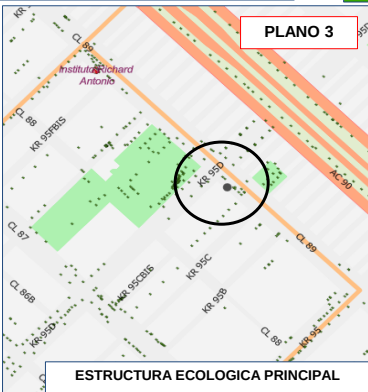
Baja



Estructura ecológica principal - Proyectos

- ▮ Áreas de resiliencia climática
- ▮ Proyecto estructurante - Generación y Fortalecimiento del Corredor de conectividad Páramos Chingaza Sumapaz
- ▮ Proyecto estructurante - Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco
- ▮ Proyecto estructurante - Restauración de los Cerros Orientales
- ▮ Sistema Hídrico Humedales
- ▮ Sistema Hídrico Subcuencas
- ▮ Red de parques del Río Bogotá
- ▮ Áreas de ocupación pública prioritaria
- ▮ Parque de borde Cerro Seco
- ▮ Consolidación de paisajes sostenibles

PLANO 3



ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL

Malla Vial Arterial Existente y Proyectada

- ▮ A-0
- ▮ A-1
- ▮ A-2
- ▮ A-3
- ▮ A-3E
- ▮ Rural primaria

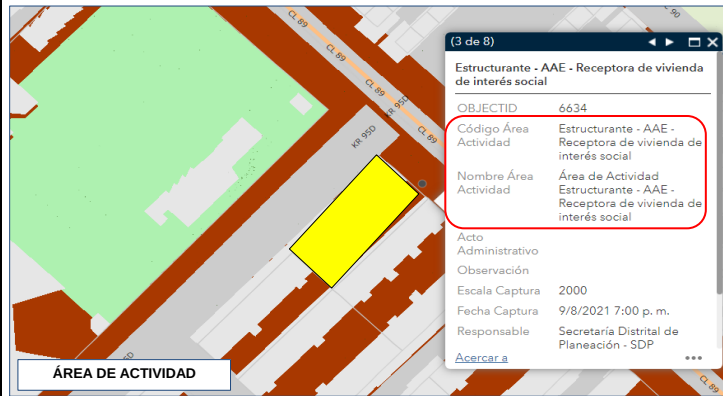


ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD RED VIAL

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA

Formato técnico de visita y/o verificación- control
urbanístico

INFORME TECNICO IT - LC-OBRA-030

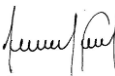


ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	SI ____	NO <u>X</u>	ANTEJARDÍN	N/A
ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	SI ____	NO <u>X</u>		
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS	N/A		ASLAMIENTO POSTERIOR	No se Evidencia
INICIO DE LAS OBRAS	N/A			
USOS	Vivienda		VOLADIZO	N/A
ALTURA EN PISOS	4		SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA Formato técnico de visita y/o verificación- control urbanístico						INFORME TECNICO IT - LC-OBRA-030
OBRAS EJECUTADAS						
N/A						
OBSERVACIONES						
Se realiza visita técnica de acuerdo a la siguiente solicitud: Orfeo: 20236010051802 Área: Despachos Comisorios Asunto: Visita técnica cumplimiento Ley 1561 de 2012 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. Me permito hacerle una solicitud para realizar visita técnica al inmueble distinguido con nomenclatura urbana ubicado en la Calle 89 No. 95 C- 45, apartamento 306, Agrupación de Vivienda Ciudad Bache (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1219417 de Bogotá. Lo anterior, para determinar lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012. A saber: <i>“Numeral 1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.</i> Consultada la pagina del SIGDEP el predio no se encuentra en espacio público. (Ver Plano 1) Numeral 4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento. b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano: Se consultaron los planos de Amenazas y Riesgos (Ver Plano 2) y Estructura Ecológica Principal (Ver plano 3) del decreto 555 de 2021 y no se encuentra en zona de riesgo. Numeral 5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989: Se consultó el plano de Espacio Público para la movilidad Red Vial (Ver Plano 4) del decreto 555 de 2021 y no se encuentra afectado por obra pública.						
CONCLUSIONES						
AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	N/A		AREA LEGALIZABLE (M2)	N/A		
			ÁREA NO LEGALIZABLE (M2)	N/A		
TIPO DE INFRACCIÓN	N/A					
OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ____	NO _X_	SE DEJÓ CITACIÓN?	SI ____	NO _X_	
ELABORADO POR		APROBADO POR		NOTA		
 Leonardo Castelblanco Ariza Arquitecto - AGPJ		 Hugo Fernando Sierra Cubillos Profesional de Apoyo a la Supervisión				

Bogotá, D.C.

603

Señores:

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta requerimiento radicado No. **20236010051802** (FDLE)
Referencia: Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Proceso No.: 110014003029 2022 01186 00
Demandante: María Angélica Ramírez Garzón
Demandados: Instituto de Crédito Territorial hoy Ministerio de Vivienda y/o Personas Indeterminadas

Reciba un cordial saludo.

En atención al oficio No. 0229, proferido por su Honorable despacho el día 20 de febrero de 2023, y allegado a esta Alcaldía Local, por medio del cual, solicita información sobre el predio identificado con folio de matrícula No. **50C – 1219417**, ubicado en la Calle 89 No. 95 C – 45, apartamento 306, Agrupación de Vivienda Ciudad Bachué de la ciudad de Bogotá, con CHIP: AAA0067EFPP.

De manera atenta nos permitimos informar que se realizó visita al inmueble, donde el informe técnico arroja la siguiente conclusión;

“(…) Consultada la página del SIGDEP el predio no se encuentra en espacio público. (Ver Plano 1). Numeral 4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento. b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano: Se consultaron los planos de Amenazas y Riesgos (Ver Plano 2) y Estructura ecológica Principal (Ver plano 3) del decreto 555 de 2021 y no se encuentra en zona de riesgo. Numeral 5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989: Se consultó el plano de Espacio Público para la movilidad Red Vial (Ver Plano 4) del decreto 555 de 2021 y no se encuentra afectado por obra pública. (…)”



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20236030280881

Fecha: 25-04-2023

70726030280881

Página 2 de 2

En los términos anteriores, esperamos haber atendido de manera clara, oportuna y eficaz su requerimiento.

Cordialmente;

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo tres (3) folios

Proyectó: María Alejandra Mora Chica

Revisó: Nataly Riveros Alarcón

Aprobó: Hugo Fernando Sierra





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230013000

Córrase traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos, además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm. 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0542d4c68c5759e9a7538322a856f49d16a3f201ea0201051ab0128eb65c3b**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA EXP.11001400302920230013000

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/07/2023 4:42 PM

Para:wilson ruiz <wilsonruiz.abogado@gmail.com>

Buenos Días,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: wilson ruiz <wilsonruiz.abogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 4:32 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerarford@gmail.com <gerarford@gmail.com>; javiervarsa@gmail.com <javiervarsa@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA EXP.11001400302920230013000

DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400302920230013000
De : GERARDO GONZALEZ BARRERA
Contra : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO
CREDICOMERCIO COOP

Respetado Doctor(a):

WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.248 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 301.109 del Consejo Superior de la Judicatura, con cuenta de correo electrónico wilsonruiz.abogado@gmail.com apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO CREDICOMERCIO COOP**, identificada con NIT **900.724.108-9** representada legalmente por el señor **CIRO ANDRÉS CABRALES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.177.466** de Ocaña N de S., me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos y dentro de la oportunidad establecida para el efecto:

SE ADJUNTA EN FORMATO PDF CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL CORRESPONDIENTE ESCRITO DE LA DEMANDA

Cordialmente,

Wilson Ernesto Ruiz Infante
Abogado Litigante.
Cel. 3014440321
Calle 16 No. 4 - 25 oficina 204
Bogotá - Col.

DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto : CONTESTACION DE LA DEMANDA
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400302920230013000
De : GERARDO GONZALEZ BARRERA
Contra : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO
CREDICOMERCIO COOP

Respetado Doctor(a):

WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.248 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 301.109 del Consejo Superior de la Judicatura, con cuenta de correo electrónico wilsonruiz.abogado@gmail.com apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO CREDICOMERCIO COOP**, identificada con NIT 900.724.108-9 representada legalmente por el señor **CIRO ANDRÉS CABRALES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.177.466 de Ocaña N de S., me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos y dentro de la oportunidad establecida para el efecto:

PETITORIO:

Recurro a su despacho, con la finalidad de contestar la demanda del PROCESO EJECUTIVO postulada por **GERARDO GONZALEZ BARRERA** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO CREDICOMERCIO COOP**, identificada con NIT **900.724.108-9**, contradiciéndolas en todos sus extremos por las consideraciones de hecho y de derecho:

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: ME OPONGO, teniendo en cuenta como bien se prueba los soportes de pagos realizados a la cuenta de ahorros a nombre del señor **GERARDO GONZALEZ BARRERA**, y adicionalmente los recibos de egresos que de aportan como prueba de este.

- a) ME OPONGO, teniendo en cuenta que en virtud del fenómeno de la novación ya que de común acuerdo entre las partes se continuaron efectuando los pagos de intereses de plazo al demandante, tal y como se aporta en archivo adjunto.
- b) ME OPONGO, toda vez que dichos intereses de plazo se consignaron a la cuenta del demandante inclusive para el momento de la presentación de la demanda; adicionalmente la fecha no corresponde con la realidad, toda vez que en el numeral TERCERO del titulo expresamente se estipulo 10/01/2020 y no como el apoderado de la demandante la relaciona.
- c) ME OPONGO, teniendo en cuenta que en virtud del fenómeno de la novación en virtud de la voluntad de las partes en aceptar el pago de los intereses de plazo.

SEGUNDO: ME OPONGO, a la condena de constas dentro del proceso, atendiendo a las pruebas presentadas y que son pruebas que demuestran el pago de la obligación y un recobro de unas pretensiones que no le corresponden con la realidad.

REPLICA A LOS HECHOS

De acuerdo con la numeración utilizada por la parte demandante me pronuncio así:

AL PRIMER HECHO: Se admite

AL SEGUNDO HECHO: Se admite

AL TERCER HECHO: Se admite

AL CUARTO HECHO: se niega toda vez que se ha aceptado el pago de intereses de plazo por la demandante inclusive hasta el momento de la presentación de la demanda 15/02/2023 tal y como se relaciona en las pruebas que se aportan y de los pagos parciales que se han realizado y de los cuales no se verifica relación de estos.

Fecha	Detalle	Débito	Crédito	Saldo	Identificación	Nombre
5/02/2021	DEVOLUCION DE CAPITAL	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 150.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
21/05/2021	DEVOLUCION DE CAPITAL	\$ 20.000.000	\$ -	\$ 130.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/02/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 15.000.000	\$ -	\$ 115.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
16/08/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 10.000.000	\$ -	\$ 105.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
1/11/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 5.000.000	\$ -	\$ 100.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA

AL QUINTO HECHO: se admite

AL SEXTO HECHO: se niega toda vez que no se aporta letra de cambio al expediente.

AL SEPTIMO HECHO: se admite

AL OCTAVO HECHO: se admite

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCION “COBRO DE LO NO DEBIDO”.

Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de “COBRO DE LO NO DEBIDO: la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

las pretensiones propuestas por el apoderado de la activa están encaminadas a que la parte demandante reciba el pago de unos intereses de plazo e intereses de mora que rayan con la realidad, toda vez que dichos intereses de plazo se pagaron al demandante, inclusive hasta la fecha de la presentación de la demanda 15/02/2023.

2. EXCEPCIÓN DE “NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Prevista en el artículo 1687 del Código Civil, la define como “la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”, y es un modo de extinguir las obligaciones que requiere por un lado la preexistencia de una relación jurídica y por otra la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación, efectuándose para el caso que nos atañe del artículo 1690 ibidem: a.) Por cambio en la obligación cuando ella se da entre las mismas partes del contrato inicial; Así pues, la novación requiere que las partes actúen con la firme voluntad de extinguir el vínculo primitivo y crear uno nuevo, es decir, que se presente el denominado elemento del “animus novandi”, introducido en la legislación colombiana por el artículo 1693 del 4 Código Civil, a cuyo rigor legal se entiende que para que haya novación “es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua”. Por tanto, se debe considerar como elemento esencial de la novación la voluntad irrestricta de las partes de extinguir la relación contractual anterior y sustituirla por una nueva.

Así las cosas, es de menester tener en cuenta que las partes fijaron condiciones de mostrando “animus novandi”, al aceptar el pago de los intereses de plazo por parte del demandante sin que sea prospero el cobro por parte de la activa de intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2020.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de **“ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”**: la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

A la luz del amparo de este principio que contiene un fundamento moral, señala que nadie puede enriquecerse injustificadamente, sin que medie una justa causa en detrimento de otro, así se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a:

- i) un aumento patrimonial a favor de una persona;
- ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y
- iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones. Aunque se ha identificado la figura del “enriquecimiento sin causa” con la “actio in rem verso” proveniente del derecho romano, la verdad es que la institución atiende a un principio universalmente aceptado, que impide el enriquecimiento injustificado de una persona, a costa del empobrecimiento de otra.

Si bien la “actio in rem verso” se tiene como el sinónimo jurídico de la pretensión de reparación por un enriquecimiento injustificado, en el derecho romano existieron múltiples posibilidades para restablecer el equilibrio patrimonial roto injustificadamente, que aunque no tuvieron el mismo impacto en la tradición jurídica, como lo tuvo la actio in rem verso, comparten el mismo sentido de justicia y equilibrio que inspiran al “enriquecimiento sin causa”.

En este punto cabe aclarar entonces, que la figura del “enriquecimiento sin causa” es un elemento corrector de posibles situaciones injustas, cuya prevención y remedio han escapado de las previsiones jurídicas. De esta manera, el enriquecimiento sin causa nace y existe actualmente, como un elemento supletorio de las disposiciones normativas, que provee soluciones justas en los eventos de desequilibrios patrimoniales injustificados, no cubiertos por el Derecho.

El demandante intenta sacar provecho de una obligación, que, si bien ya están cancelados los intereses de plazo, siendo deshonesto que se aproveche para cobrar dineros que no le corresponden a la demandada cancelar.

Sin embargo, es claro que en las pretensiones se busca sacar provecho económico y engañar e inducir en error al operador judicial para que dicte un fallo a beneficio de enriquecer sus arcas al no aportar los pagos realizados y soportados en las cuentas bancarias del demandante.

4. MALA FE

Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de **“MALA FE”** la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

La temeridad y la mala fe de las partes procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso.

Cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales en este caso no aportar los pagos realizados y conversados.

En este caso en particular se realizaron consignaciones que corresponden al pago de los intereses corrientes al señor **GERARDO GONZALEZ BARRERA**.

Es decir que el señor **GERARDO GONZALEZ BARRERA**, tenía pleno conocimiento y NO reporto a su apoderado los pagos realizados, siendo este es un acto de mala fe, y de deslealtad procesal con el único fin de sacar provecho económico y de causar un perjuicio y de confundir al operador judicial.

La mala fe de la demandante afecta gravemente a la demandada toda vez que genera un daño emergente y una responsabilidad patrimonial por parte del demandante **GERARDO GONZALEZ BARRERA**

De otra parte, la mala fe demostrada responderá patrimonialmente por los perjuicios causados, Solo hay lugar a indemnización por perjuicios causados cuando se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso, siempre y cuando se pruebe la conducta, en este caso el juez en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente según el caso debe imponer la condena.

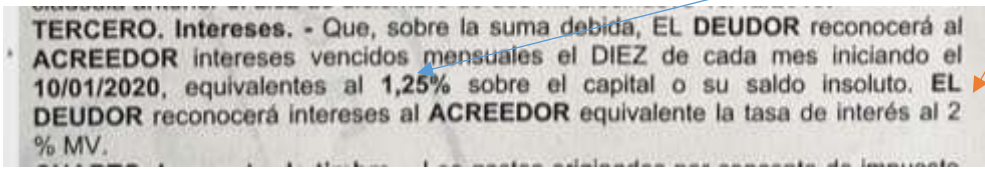
5. EXCEPCION OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DE UN TÍTULO VALOR “EXPRESIVIDAD”.

Ahora, sobre la expresividad, pertinentes y compartidas las palabras del maestro, procesalista colombiano, Parra Quijano¹, quien explica:

... La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene. (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas.

Al explicar la doctrina que, el contenido de la obligación reclamada debe ser claro, está significando que: “(...) sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor) ...”². En el mismo sentido el profesor Azula Camacho³. Es innecesaria la expresión numérica de la suma a pagar o sus intereses, basta con que se enuncie una operación aritmética liquidable [Art. 424, ib.].

Cuando de examinar un título ejecutivo se observa que en su numeral “TERCERO INTERESES”, se tendría que hacer suposiciones toda vez que los intereses parecieran acumulativos del 1.25% y/o más 2% sin cumplir con los requisitos formales del título valor.



6. GENERICA O INNOMINADA.

Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de **“GENERICA O INNOMINADA.”** la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

En el entendido que el Juzgado encuentre probada y que por requerir formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

- a) Tabla de transferencias bancaria al demandante **GERARDO GONZALEZ BARRERA** desde el 13/01/2020 hasta el 9/02/2023 por valor total de \$67.609.165.
- b) Recibos de egreso que corresponden a Pagos parciales de la obligación

¹ PARRA Q., Jairo. Derecho procesal civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C., Ediciones Librería del Profesional, 1995, p.265.
² VELÁSQUEZ G., Juan G. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p.49.
³ AZULA C., Jaime. Manual de derecho procesal civil, procesos ejecutivos, 6ª edición, editorial Temis SA, tomo IV, 2017, p.15.

5/02/2021	DEVOLUCION DE CAPITAL	\$ 50.000.000
21/05/2021	DEVOLUCION DE CAPITAL	\$ 20.000.000
18/02/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 15.000.000
16/08/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 10.000.000
1/11/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 5.000.000

INTERROGATORIO DE PARTE.

- a. Sírvasse citar con las formalidades de ley, fijar fecha y hora para que el señor **GERARDO GONZALEZ BARRERA**, absuelvan interrogatorio de parte.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban surtirse dentro del presente proceso, las recibiré en mi oficina ubicada en la **Calle 16 # 4- 25 oficina 204**, en la ciudad de Bogotá.

E-mail: wilsonruiz.abogado@gmail.com

**Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO –
CREDICOMERCIO COOP.**

Dirección : Calle 16 # 4 -33, Bogotá D.C.
Celular : 3108059260
E-mail : info@credicomercio.co

Representante Legal : CIRO ANDRÉS CABRALES DURAN
Dirección : Calle 16 # 4 -33, Bogotá D.C.
Celular : 3108059260
E-mail : info@credicomercio.co

Cordialmente,



WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE
C.C. No. 79.810.248 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 301.109 del C.S. de la J.

Fecha	Cod.Cuenta	Nombre Cuenta	Num. Comp.	Tipo Comp.	Detalle	Tipo Mov	Débito	Crédito	Concepto	Ident.Tercero	Nombre Tercero
	53052001	Intereses			SALDO INICIAL		\$ 0	\$ 0			
13/01/2020	53052001	Intereses	6048	5	PAGO INTERESES MES DE DICIEMBRE	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
11/02/2020	53052001	Intereses	6203	5	PAGO INTERESES MES DE ENERO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
12/03/2020	53052001	Intereses	6339	5	PAGO INTERESES MES DE FEBRERO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
13/04/2020	53052001	Intereses	6373	5	PAGO INTERESES MES DE MARZO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
31/05/2020	53052001	Intereses	6526	5	PAGO INTERESES MES DE ABRIL 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
15/07/2020	53052001	Intereses	6698	5	PAGO INTERESES MES DE JULIO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/08/2020	53052001	Intereses	6820	5	PAGO INTERESES MES DE AGOSTO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
15/09/2020	53052001	Intereses	7000	5	PAGO INTERESES MES DE SEPTIEMBRE 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
22/10/2020	53052001	Intereses	7179	5	PAGO INTERESES MES DE OCTUBRE 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/11/2020	53052001	Intereses	7319	5	PAGO INTERESES MES DE NOVIEMBRE 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
16/12/2020	53052001	Intereses	7383	5	DOC SOPORTE No DS 5 PAGO INTERESES MES DE DICIEMBRE 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/01/2021	53052001	Intereses	7464	5	DOC SOPORTE No 10 PAGO INTERESES ENERO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
19/02/2021	53052001	Intereses	7540	5	DOC SOPORTE No DS 15 PAGO INTERESES FEB 2020	D	\$ 2.291.600	\$ 0	10	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/03/2021	53052001	Intereses	7605	5	DOC SOPORTE No DS 23 PAGO INTERESES MARZO 2021	D	\$ 1.875.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/04/2021	53052001	Intereses	7646	5	DOC SOPORTE No DS 33 PAGO INTERESES ABRIL 2021	D	\$ 1.875.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/05/2021	53052001	Intereses	7703	5	DOC SOPORTE No DS 33 PAGO INTERES MAYO 2021	D	\$ 1.875.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
22/06/2021	53052001	Intereses	7756	5	DOC SOPORTE No DS 53 PG INTERESES JUNIO 21	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
22/07/2021	53052001	Intereses	7798	5	DOC SOPORTE No DS 62 PAGO INTERESES JULIO 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
24/08/2021	53052001	Intereses	7893	5	DOC SOPORTE No DS 76 PAGO INTERESES AGOSTO 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
24/09/2021	53052001	Intereses	7911	5	DOC SOPORTE No DS 80 PAGO INTERESES SEP 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
19/10/2021	53052001	Intereses	8031	5	DOC SOPORTE No DS 86 PAGO INTERESES OCT 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/11/2021	53052001	Intereses	8095	5	DOC SOPORTE No DS 106 PAGO INTERESES NOV 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
22/12/2021	53052001	Intereses	8128	5	DOC SOPORTE No DS 109 PAGO INTERESES DIC 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
24/01/2022	53052001	Intereses	8169	5	DOC SOPORTE No DS 117 PAGO INTERESES ENERO 2022	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
1/02/2022	53052001	Intereses	8891	4	DOC SOPORTE No DS 134 PAGO INTERESES FEBRERO 2022	D	\$ 1.625.000	\$ 0	10	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
31/03/2022	53052001	Intereses	8907	4	DOC SOPORTE No DS 143 PAGO INTERESES MARZO 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	6	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/04/2022	53052001	Intereses	9035	4	DOC SOPORTE No DS 154 INTERESES ABRIL 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	10	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/05/2022	53052001	Intereses	9036	4	DOC SOPORTE No DS 157 PAGO INTERESES MAYO 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
1/06/2022	53052001	Intereses	9023	4	DOC SOPORTE No DS 169 PAGO INTERESES JUNIO 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
13/07/2022	53052001	Intereses	9065	4	DOC SOPORTE No DS 178 PAGO INTERESES JULIO 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
1/08/2022	53052001	Intereses	9167	4	DOC SOPORTE No DS 4 PAGO INTERESES AGOSTO2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
21/09/2022	53052001	Intereses	9200	4	DOC SOPORTE No DS 19 PAGO INTERESES SEPTIEMBRE 2022	D	\$ 1.312.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
12/10/2022	53052001	Intereses	9225	4	DOC SOPORTE No DS 28 PAGO INTERESES OCTUBRE 2022	D	\$ 1.312.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/12/2022	53052001	Intereses	9359	4	DOC SOPORTE No DS 46 PAGO INTERESES DICIEMBRE 2022	D	\$ 1.312.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
10/01/2023	53052001	Intereses	9418	4	DOC SOPORTE No DS 67 PAGO INTERESES ENERO 2023	D	\$ 1.255.065	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
9/02/2023	53052001	Intereses	9478	4	DOC SOPORTE No DS 77 PAGO INTERESES FEBRERO 2023	D	\$ 1.250.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA

2022 11 01

5.000.000,00

GERARDO GONZALEZ BARRERA

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO

5-COMPROBANTE DE EGRESO

NIT

900724108

No. 8837

Dirección: CALLE 16 4-25 OF. 101

Teléfono: 7733435

Identificación: 80061194

CEDULA

Beneficiario: GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha: 2022 11 01

Ciudad: BOGOTA D.C.

Concepto: OTROS CONCEPTOS

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle	CC	Débitos	Créditos
23089501	Otras Entidades	80061194	ABONO A CAPITAL	1	5.000.000
11100504	Caja Social Cuenta Corriente	80061194	ABONO A CAPITAL	1	0
	21003684738			5.000.000,00	5.000.000,00

SUMAS IGUALES

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO	☒
BANCO			
DEBITESE A:			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO

Detalle:ABONO A CAPITAL

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	Huella
C.C./NIT	

2022 08 16

10.000.000,00

GERARDO GONZALEZ BARRERA
DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE



COOPERATIVA MULTACTIVA DE COMERCIO

NIT 900724108

Dirección: CALLE 16 4-25 OF. 101

Teléfono: 7733435

5-COMPROBANTE DE EGRESO

No. 8667

Identificación: 80061194

CEDULA

Beneficiario: GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha: 2022 08 16

Ciudad: BOGOTA D.C.

Concepto: OTROS CONCEPTOS

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle	CC	Débitos	Créditos
23089501	Otras Entidades	80061194	ABONO A CAPITAL	1	10.000.000
11100504	Caja Social Cuenta Corriente	80061194	ABONO A CAPITAL	1	0
SUMAS IGUALES				10.000.000,00	10.000.000,00

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO
BANCO		
DEBITESE A:		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO
		CONTABILIZADO

Detalle:ABONO A CAPITAL

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	Huella
C.C./NIT	

2022 02 18

GERARDO GONZALEZ BARRERA



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO

5-COMPROBANTE DE EGRESO

No. 8213

NIT

900724108

Dirección:

CALLE 16 4-25 OF. 101

Teléfono:

7733435

Identificación:

80061194

CEDULA

Beneficiario:

GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha:

2022 02 18

Ciudad: BOGOTA D.C.

Concepto:

OTROS CONCEPTOS

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle			
23089501	Otras Entidades	80061194	ABONO A CAPITAL	1	15.000.000
11050501	Caja General	80061194	ABONO A CAPITAL	1	0

SUMAS IGUALES

Débitos	Créditos
15.000.000	0
0	15.000.000
15.000.000.00	15.000.000.00

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO	
BANCO			
DEBITESE A:			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO
C.C./NIT 80061194			Huella

Detalle: ABONO A CAPITAL

2021 02 05

GERARDO GONZALEZ BARRERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO



NIT 900724108

Dir: CALLE 16 4-25 OF. 101

Teléfono: 7733435

5-COMPROBANTE DE EGRESO

No. 7507

Identificación: 80061194

CEDULA

Beneficiario: GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha: 2021 02 05

Ciudad: BOGOTA D.C.

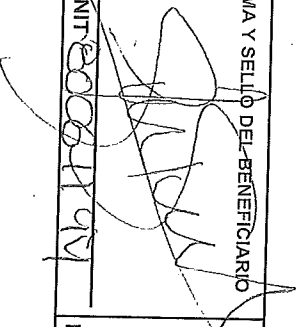
Concepto: OTROS CONCEPTOS *DEV. CAPITAL*

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle			
11050501	Caja General	80061194	Devolución de Capital	1	50.000.000
23089501	Otras Entidades	80061194	Devolución de Capital	1	50.000.000

SUMAS IGUALES

50.000.000,00	50.000.000,00
50.000.000,00	50.000.000,00

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO
BANCO		
DEBITESE A:		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO
		CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	Huella
	
Ce/NIT 900724108	

Detalle: Devolución de Capital

2021 05 21

0

GERARDO GONZALEZ BARRERA



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO

5-COMPROBANTE DE EGRESO

NIT 900724108

No. 7700

Dir: Calle 16 No. 4 33

Teléfono: 7733435

Identificación: 80061194

CEDULA

Beneficiario: GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha: 2021 05 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

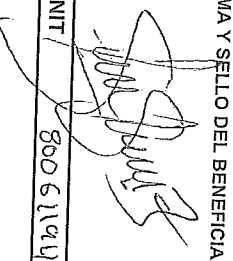
Concepto: OTROS CONCEPTOS

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle			
23089501	Otras Entidades	80061194	devolucion de capital	1	20.000.000
11050501	Caja General		devolucion de capital	1	0

SUMAS IGUALES

20.000.000,00	20.000.000,00
---------------	---------------

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO
BANCO		
DEBITESE A:		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO
		CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	Huella
	
C.C./NIT 80061194	

Detalle:devolucion de capital



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/feb./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

029

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

11884

SECUENCIA: 11884

FECHA DE REPARTO:

15/02/2023 10:20:36a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80061194

GERARDO GONZALEZ BARRERA

01

SOL598955

SOL598955

01

79463810

JAVIER VARGAS SANDOVAL

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)
E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

JAVIER VARGAS SANDOVAL abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.463.810 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 148.908 C.S.J., en mi condición de apoderado especial de **GERARDO GONZALEZ BARRERA** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número **80.061.194**. En virtud de poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito formulo ante usted Demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra:

I. DEMANDADOS

1. La persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** identificada con **NIT 900.724.108-9** domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en cabeza de su representante legal **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466**.
2. La persona natural **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de GERARDO GONZALEZ BARRERA y solidariamente en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO y de CIRO ANDRES CABRALES DURAN por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00) M/CTE., como saldo insoluto, del título valor-pagaré, suscrito por los demandados el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) pagadero el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)
- b) Por los intereses de plazo, estipulados en la cláusula tercera (3ª) del Pagaré, esto es UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (1.25%) por el periodo comprendido entre el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)
- c) Por los intereses moratorios bancarios máximos legales a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente; a partir del veintinueve (29) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene en costas al demandado.

III. HECHOS

PRIMERO: El diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en cumplimiento de una obligación emanada de un negocio de carácter mercantil, la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO identificada con NIT 900.724.108-9 domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en cabeza de su representante legal, señor CIRO ANDRES CABRALES DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 13.177.466. Giraron y aceptaron un título valor-Pagaré por valor de

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000. 000.00) M/CTE., a favor del señor GERARDO GONZALEZ BARRERA, pagadero el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: En la cláusula quinta (5ª) del título valor, el señor CIRO ANDRES CABRALES DURAN se obligó solidariamente así: *“La deuda que se encuentra en el presente pagaré, presta merito ejecutivo al **DEUDOR y/o su representante legal**, y se hará exigible cuando presente mora en el pago de la obligación aquí expresa”*

TERCERO: El representante legal es el señor **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466**, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C.

CUARTO: Los aquí demandados hicieron abonos por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), pero no ha cancelado el saldo de la obligación contenida en el título valor, junto a los intereses moratorios.

QUINTO: EL lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, D.C.

SEXTO: La letra de cambio proviene de los deudores y contiene una obligación clara, expresa y exigible, y se ajusta a las prescripciones generales de los títulos valores, señaladas por el artículo 621 del C. de Comercio, y a las generales para esa modalidad de título, que prevé el artículo 709 del mismo estatuto

SEPTIMO: El señor GERARDO GONZALEZ BARRERA me ha conferido poder especial para llevar a cabo la acción de cobro.

OCTAVO: No se hace él envió de la comunicación prevista en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, toda vez que se han solicitado medidas cautelares previas.

IV. Fundamentos de derecho

Fundo mi solicitud en los artículos 619, 621, 709 y 711 del Código de Comercio, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, normas que permiten la ejecución para la satisfacción coercitiva de obligaciones contenidas en títulos valores.

V. Trámite

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

VI. Competencia

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía y lugar del negocio jurídico entre las partes y de cumplimiento de la obligación.

VII. Cuantía

El monto de la pretensión es CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00) M/CTE., siendo ésta de menor cuantía.

VIII. Pruebas Documentales

1. Título Valor – Pagaré, suscrito por el demandado y a favor del aquí accionante, base de esta acción.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO identificada con NIT 900.724.108-9 con matrícula mercantil número S0046282, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C.

IX. Anexos

Se anexa por medio del canal digital dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el reparto, los siguientes documentos junto con la demanda;

- a) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- b) Poder especial.
- c) Escrito de medidas cautelares previas.

X. Notificaciones

Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** y **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** en la Calle 16 No. 4-33 Oficina 8-9 P.P de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales info@credicomercio.co

Demandante: Recibe notificaciones personales en el correo electrónico gerarford@gmail.com

Apoderado: Recibo notificaciones personales en el correo electrónico SIRNA: javiervarsa@gmail.com o en la calle 32 # 13-32 torre 2 Of 405 centro internacional, Bogotá, D.C. teléfono: 300-2889187

Atentamente,

JAVIER VARGAS SANDOVAL.
C.C. 79.463.810
T.P 148.908 C.S.J.



Javier Vargas <javiervarsa@gmail.com>

PODER ESPECIAL

gerardo gonzalez <gerarford@gmail.com>
Para: javiervarsa@gmail.com

31 de enero de 2023, 10:13

Señor

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(Reparto)

E. S. D.

Ref.: **PODER ESPECIAL**

Quien suscribe GERARDO GONZALEZ BARRERA mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.061.194, ejerciendo este acto en mi propio nombre y representación. Por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Doctor JAVIER VARGAS SANDOVAL, Identificado con cédula de ciudadanía de número 79.463.810, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 148.908 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico SIRNA javiervarsa@gmail.com Para que en mi nombre inicie y lleve hasta su culminación, proceso ejecutivo en contra de la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** identificada con **NIT 900.724.108-9** domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., y en contra de **CIRO ANDRES CABARLES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. Para el cobro de la obligación contenida en el Título Valor – Pagaré N.001, suscrito el 10 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020, por valor de Doscientos Millones de pesos (\$200.000.000,00)

Mi apoderado queda especialmente facultado para sustituir, reasumir, desistir, conciliar, recibir y cobrar depósitos judiciales, renunciar, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del Código General del proceso.

Cordialmente

GERARDO GONZALEZ BARRERA
C.C. 80.061.194

Acepto,

JAVIER VARGAS SANDOVAL
C.C. 79463810 de Bogotá
Tarjeta Profesional 148908 C.S.J
Correo SIRNA javiervarsa@gmail.com

**PAGARÉ**

N.001

DEUDOR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO
"COOPMULCOMERCIO NIT: 900.724.108-9

ACREEDOR: Gerardo González Barrera Cédula de Ciudadanía: Identificado don la Cedula de Ciudadanía No. 80.061.194 de Bogotá

Valor: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 200.000.000.00

Inicio: 10 de diciembre de 2019

Vencimiento: 28 de febrero de 2020

Dirección: BOGOTA calle 16 # 4-25

Ciudad: Bogotá

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "COOPMULCOMERCIO, identificado con el NIT: 900.724.108-9, declara:

PRIMERO. Objeto. - Que por virtud del presente titulo valor pagaré incondicionalmente a la orden del señor: **GERARDO GONZALEZ BARRERA**, identificado con la **C.C: N° 80.061.194 de BOGOTA**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad, dirección indicada y en la fecha señalada, en la cláusula segunda de este mismo pagaré, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)**, más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

SEGUNDO. Fecha. - Que **EL ACREEDOR** entregará la suma indicada en la cláusula anterior el diez de diciembre de dos mil diecinueve **10/12/2019**.

TERCERO. Intereses. - Que, sobre la suma debida, **EL DEUDOR** reconocerá al **ACREEDOR** intereses vencidos mensuales el **DIEZ** de cada mes iniciando el **10/01/2020**, equivalentes al **1,25%** sobre el capital o su saldo insoluto. **EL DEUDOR** reconocerá intereses al **ACREEDOR** equivalente la tasa de interés al **2 % MV**.

CUARTO. Impuesto de timbre. - Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo del **DEUDOR**.

QUINTO. La deuda que se encuentra en el presente pagare, presta merito ejecutivo al **DEUDOR** y/o su **representante Legal**, y se hará exigible cuando presente mora en el pago de la obligación aquí expresa.

Deudor

CIRO ANDRES CABRALES DURAN
C.C. No 13.177.466 de Ocaña (N.S.)
COOPERATIVAMULTIACTIVADECOMERCIO
Representante Legal

Gerardo González Barrera
C.C 80061194 de Bogotá
ACREEDOR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



372

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CIRO ANDRES CABRALES DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013177466 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1n1oks2gu2js
06/12/2019 - 16:09:52:489



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1n1oks2gu2js



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO
Sigla: CREDICOMERCIO COOP
Nit: 900724108 9, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0046282
Fecha de Inscripción: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 8 de junio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 16 N 4-33 Oficina 8-9 P.P
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@credicomercio.co
Teléfono comercial 1: 7499046
Teléfono comercial 2: 3134092822
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 16 No. 4 33 8-9 Pp
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@credicomercio.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7499046
Teléfono para notificación 2: 3134092822
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 22 de marzo de 2014 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014, con el No. 00015430 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 010 de la Asamblea General, del 20 de febrero de 2020, inscrita el 10 de julio de 2020 bajo el número 00041005 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad modificó la sigla: COOPMULCOMERCIO por la sigla: CREDICOMERCIO COOP.

Por Acta No. 010 del 20 de febrero de 2020 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2020, con el No. 00041005 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", tiene como objeto social procurar el desarrollo de sus asociados, buscando realzar el nivel de vida de las familias, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua, encaminado siempre a contribuir al desarrollo humano sostenible. Parágrafo. Para el cumplimiento de su objeto LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", podrá tener establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, y el cumplimiento de sus objetivos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades. Parágrafo 2. Integración solidaria LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", para servir a sus asociados y en general a su familia promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, privadas y Estatales Nacionales e Internacionales. Objetivos específicos. Con base en el acuerdo cooperativo LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", tiene como objetivos específicos, los siguientes: a) Crear, promover, y contribuir el logro de los medios necesarios para el auto desarrollo integral y sostenible de la calidad de vida de sus asociados y sus familias. b) Fomentar y practicar entre sus asociados todas las actividades que más adelante se relacionan en función del bienestar de sus integrantes y por ende de la cooperativa; crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias. c) Propender la formación del estilo de vida de sus asociados en el ámbito de la convivencia comunitaria, la acción solidaria y la ayuda mutua, mediante la generación de empresas de tipo familiar. d) Facilitarle a los asociados y su grupo familiar, servicios que la cooperativa desarrolle a través de sus asociados, en especial los servicios de aporte y crédito. e) Establecer acuerdos, actos y convenios cooperativos e intercooperativos. Acto Cooperativo. Son los compromisos realizados entre: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP" y sus asociados, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP" y otras cooperativas, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de su objeto social. Convenios de Intercooperación: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", ejecutará convenios, en forma conjunta de una o más operaciones con otras organizaciones del sector solidario, estableciendo compromisos y responsabilidades de cada una de las partes y la responsabilidad ante terceros. Parágrafo 1. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP" podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, con la condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Servicios. Para el cabal cumplimiento de su objetivo social, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que la ley le autoriza y en particular, las siguientes secciones: a) Aporte y Crédito b) Educación c) Prestación de servicios d) Recaudo y cobranza de cartera e) Microcrédito. f) Celebrar con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas. g) Participar para la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los Grupos Empresariales Solidarios. h) Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera administrativa, legal, de tecnología, gerencia, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general todo tipo, a sus asociados, a sus propias empresas y a terceros. i) Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados y sus familias. j) Desarrollar por si misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley. Sección De Aporte Y Crédito. a) Fomentar la obtención de recursos económicos mediante los aportes de los asociados y otros recursos. b) Otorgar el servicio de crédito a los asociados bajo las diferentes modalidades, en concordancia con las normas vigentes y en los términos de plazo, capacidad de pago, garantías, cupos y demás condiciones que determine el reglamento de crédito de la Cooperativa, para cada línea de crédito. c) Tramitar el descuento a los asociados de sus sueldos, salarios, pensiones, compensaciones u otros ingresos, para atender las cuotas fijadas por las obligaciones con la cooperativa; y velar por el recaudo oportuno de las mismas a través de cualquier medio o mecanismo legal. d) Velar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

porque el origen de los recursos de las operaciones con sus Asociados sea de origen lícito. e) Otorgar préstamos bajo la modalidad de microcrédito, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los microempresarios. f) Cualquier actividad conexas o complementaria, que estén dentro de las normas legales, dentro del objeto social y que puedan hacer parte de esta sección. Sección De Educación Y Capacitación. a) Propender por la prestación de servicios de educación y capacitación dirigido a los asociados con el objeto de facilitar su realización integral. b) Desarrollar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de sus asociados, directivos y trabajadores, para la correcta participación y gestión en la dirección, administración y control de la cooperativa. c) Promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de sus Asociados, sus familias y la comunidad en general. d) Establecer planes y programas de capacitación para los asociados y sus familias, bien sean estos de educación informal o diferente a la educación formal y no formal. Sección De Prestación De Servicios. a) Prestar a sus asociados servicios de asesoría y asistencia Jurídica, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos económicos y sociales. b) Promover la prestación de servicios entre los asociados, a través de acuerdos comerciales para el mejoramiento de las actividades desarrolladas y el crecimiento comercial y personal. c) Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestado directamente por la Cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras personas jurídicas o naturales. d) Realizar cualquier clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos y operaciones con entidades públicas o privadas, para la promoción y desarrollo económico y social de los asociados y sus familias, conforme a las normas y autorizaciones que le sean otorgadas de manera general por las autoridades competentes, y aquellas que sean acorde con el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo. Sección De Recaudo Y Cobranza De Cartera. a) La cooperativa efectuará el manejo y recaudo de cartera de sus asociados a través del servicio de recaudo mediante la suscripción de convenios entre estos y la cooperativa. b) Realizar convenios para prestar servicios de recaudo de cartera a los asociados a través de diferentes entidades financieras, con el fin de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa. c) Realizar el respectivo cobro judicial de las obligaciones que contraigan los Asociados y las que se generen en virtud de los convenios. d) Cobranza operativa que se realiza desde el primer día de atraso y hasta el día 60. Esta cobranza incluye la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobranza pre jurídica. Sección de Microcrédito. a) Préstamo enfocado a impulsar proyectos productivos de distintos sectores de la economía, los pequeños negocios o en fortalecer las microempresas que ya funcionan de nuestros asociados. b) De poca tramitología, agilidad en la respuesta y oportunidad de desembolso. c) Generar oportunidades de aumentar los recursos para el crecimiento de los negocios de los asociados.

PATRIMONIO

\$ 916.776.784,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente será el representante Legal de la Cooperativa. El Gerente podrá ser reemplazado en sus faltas temporales, absolutas o accidentales por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: A) Organizar, dirigir coordinar y controlar las actividades legales, financieras y laborales y administrativas de la Cooperativa en las seccionales, sucursales u oficinas establecidas por el órgano competente señalado en el presente estatuto B) Aprobar en primera instancia, de acuerdo a los parámetros establecidos, la creación de seccionales, sucursales u oficinas, que requiera la Cooperativa para el desarrollo de su objeto social C) Nombrar los empleados del nivel central y los de las dependencias que se creen en todo el territorio nacional d) Asignar a cada empleado el monto de su salario de acuerdo al presupuesto general de nómina aprobado por el Consejo E) Suspender de sus funciones a los empleados, temporal o definitivamente por fallas comprobadas, dando cuenta de ello al Consejo de Administración F) Verificar que tanto el ingreso y retiro de Asociados personas naturales, se haya realizado de acuerdo a los requisitos estatutarios. G) Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes. H) Aprobar en primera instancia, los informes de la gestión realizada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por los gerentes y demás empleados, de las seccionales, sucursales u oficinas que hagan parte de la estructura administrativa de la Cooperativa I) Organizar y dirigir la contabilidad consolidada como unidad de empresa de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales y las actividades que de allí se deriven. J) Enviar a la entidad que ejerza supervisión por parte del estado, los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande en su debida oportunidad. De la misma manera, cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias tanto en el nivel central como en todo el territorio nacional K) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmando conjuntamente con el tesorero los cheques que se giren y retiros de cuentas bancarias y los demás documentos pertinentes l) Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo monto no exceda a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, por encima de éste monto deberá solicitar autorización al Consejo de Administración M) Presentar para la aprobación del Consejo, el presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la Ley Par.- Las demás propias del cargo que señala el Consejo de Administración y la Ley

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 22 de marzo de 2014, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 00015430 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Ciro Andres Cabrales Duran	C.C. No. 000000013177466

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Carmen Patricia Cruz Benavides	C.C. No. 000000051761830
Miembro Consejo De Administracion	Diana Marcela Cortes Cruz	C.C. No. 000001136880387
Miembro Consejo De Administracion	Robinson Andrey Sanchez Niño	C.C. No. 000000080742336

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Carlos Gilberto Leyva Rizzo	C.C. No. 000000005084950

Por Acta No. 006 del 18 de marzo de 2017, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2017 con el No. 00029956 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Diana Marcela Cortes Cruz	C.C. No. 000001136880387

Por Acta No. 007 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 00034517 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De	Robinson Andrey Sanchez Niño	C.C. No. 000000080742336

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración

Por Acta No. 008 del 29 de junio de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2018 con el No. 00035765 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administración	Carlos Gilberto Leyva Rizzo	C.C. No. 000000005084950

Por Acta No. 013 del 26 de abril de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2022 con el No. 00048096 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administración	Carmen Patricia Cruz Benavides	C.C. No. 000000051761830

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 18 de diciembre de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2021 con el No. 00042716 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rosely Paola Salazar Restrepo	C.C. No. 000001015410354 T.P. No. 200710-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Diaz Poveda Lina Maria C.C. No. 000001030618892
Suplente T.P. No. 236631-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 2 del 29 de noviembre de
2014 de la Asamblea General

Acta No. 04 del 11 de abril de
2015 de la Asamblea General

Acta No. 006 del 18 de marzo de
2017 de la Asamblea General

Acta No. 007 del 17 de marzo de 2018 de la Asamblea General

Acta No. 010 del 20 de febrero de
2020 de la Asamblea General

Acta No. 013 del 26 de abril de
2022 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

00019540 del 21 de enero de
2015 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

00020963 del 6 de mayo de 2015
del Libro III de las entidades
sin ánimo de lucro

00029952 del 15 de mayo de
2017 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

00034518 del 6 de junio de
2018 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

00041005 del 10 de julio de
2020 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

00048095 del 11 de junio de
2022 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 322.670.911

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (Reparto)
E. S. D.

Ref.: MEDIDAS CAUTELARES

JAVIER VARGAS SANDOVAL abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.463.810 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 148.908 C.S.J., en mi condición de apoderado especial de GERARDO GONZALEZ BARRERA mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.061.194. En virtud de poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito, solicito a usted que teniendo en cuenta el monto de la obligación más los intereses, se decreten las siguientes medidas cautelares previas, a fin de garantizar el pago de la obligación,

1. El embargo y retención de los dineros en cuentas, encargos fiduciarios, certificados de depósito a término CDT, certificados de ahorro a término CDAT o cualquier otro producto financiero que posea la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** identificada con **NIT 900.724.108-9** en las siguientes entidades financieras:
 - a) BANCO CAJA SOCIAL
 - b) BANCOLOMBIA
2. El embargo y retención de los dineros en cuentas, encargos fiduciarios, certificados de depósito a término CDT, certificados de ahorro a término CDAT o cualquier otro producto financiero que posea el demandado **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466** en las siguientes entidades financieras:
 - a) BANCOLOMBIA
3. El embargo y secuestro de la cuota parte en común y proindiviso del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria número 172-84393** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ubate, Cundinamarca, de propiedad del señor CIRO ANDRES CABRALES DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 13.177.466.

Lo anterior con base en el artículo 2.488 del Código Civil y 599 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JAVIER VARGAS SANDOVAL.
C.C. 79.463.810
T.P 148.908 C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230213336872037899

Nro Matrícula: 172-84393

Pagina 1 TURNO: 2023-4982

Impreso el 13 de Febrero de 2023 a las 05:07:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUQUENE VEREDA: CHINZAQUE

FECHA APERTURA: 27-11-2014 RADICACIÓN: 2014-5109 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NO. 5 CON AREA DE 4.689,41 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1398 DE FECHA 07-11-2014 EN NOTARIA SEGUNDA DE UBATE (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

--- 18-03-2014 ESCRITURA 265 DEL 13-03-2014 NOTARIA SEGUNDA DE UBATE DIVISION MATERIAL DE: MELO ESPITIA LUZ NANCY, MELO ESPITIA JOSE GREGORIO, MARTIN HUERTAS ALFONSO, A: MELO ESPITIA JOSE GREGORIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 83207.--ESTOS ADQUIRIERON RESPECTO DEL FOLIO 172-51443 DE LA SIGUIENTE MANERA: POR COMPRA A SALVADRO ZAPATA PE/A Y ANA SOFIA BELTRAN DE ZAPATA POR ESCRITURA 752 DEL 31-07-2013 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; ESTOS A SU VEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A BLANCA CECILIA RAMIREZ DE BARRAGAN POR ESCRITURA 2000 DEL 15-12-2008 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; ESTA A SU VEZ ADQUIRIO EN ADJUDICACION EN SUCESION DE CIRA FORERO POR ESCRITURA 1772 DEL 10-11-2008 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; Y FINALMENTE, ISIDRO CORTES (CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE DE CIRA FORERO) HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A JOSE FORERO POR ESCRITURA 309 DEL 20-09-1926 DE LA NOTARIA UNICA DE SIMIJACA.RESPECTO DEL FOLIO 172-8983 ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A ANA SOFIA BELTRAN DE ZAPATA Y SALVADOR ZAPATA PE/A POR ESCRITURA 752 DEL 31-07-2013 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; ESTOS A SU VEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A BLANCA CECILIA RAMIREZ DE BARRAGAN POR ESCRITURA 2000 DEL 15-12-2008 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ENRIQUE RAMIREZ DE BARRAGAN SEGUN ESCRITURA 1741 DEL 17-12-2004 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; QUIEN FINALMENTE HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FUQUENE SEGUN ESCRITURA 108 DEL 10-02-1961 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NO. 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 83207

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-5109

Doc: ESCRITURA 1398 del 07-11-2014 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230213336872037899

Nro Matrícula: 172-84393

Pagina 2 TURNO: 2023-4982

Impreso el 13 de Febrero de 2023 a las 05:07:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MELO ESPITIA JOSE GREGORIO

CC# 79241732

A: MELO MENJURA NESTOR JAMITH

CC# 1032411035 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-2017 Radicación: 2017-1723

Doc: ESCRITURA 1796 del 17-12-2015 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO MENJURA NESTOR JAMITH

CC# 1032411035

A: BEDOYA LOPEZ HERNANDO

CC# 79052004 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-05-2017 Radicación: 2017-1966

Doc: ESCRITURA 84393 del 19-04-2017 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 14,70%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA LOPEZ HERNANDO

CC# 79052004

A: ALARCON CASALLAS LILIANA

CC# 52258071 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-2217

Doc: ESCRITURA 177 del 19-02-2019 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 21.32%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA LOPEZ HERNANDO

CC# 79052004

A: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-2904

Doc: ESCRITURA 2095 del 06-06-2019 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE DERECHO DE CUOTA DEL 21.32%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998 X

A: CORTES CRUZ DIANA MARCELA

CC# 1136880387

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-3343

Doc: ESCRITURA 749 del 15-06-2019 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 14,70%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON CASALLAS LILIANA

CC# 52258071



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230213336872037899

Nro Matrícula: 172-84393

Pagina 3 TURNO: 2023-4982

Impreso el 13 de Febrero de 2023 a las 05:07:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTIBLANCO ALAGUNA OSCAR YOBANY

CC# 286249

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-11-2020 Radicación: 2020-3523

Doc: OFICIO 1455 del 30-07-2020 JUZGADO 8 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE DERECHO DE CUOTA.

PROCESO NO. 110014189008-2020-00224-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CRUZ DIANA MARCELA

CC# 1136880387

A: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-2021 Radicación: 2021-5746

Doc: OFICIO 1611 del 27-09-2021 JUZGADO 8 CIVIL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CRUZ DIANA MARCELA

CC# 1136880387

A: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-4475

Doc: ESCRITURA 5568 del 24-12-2021 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CRUZ DIANA MARCELA

CC# 1136880387

A: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-4475

Doc: ESCRITURA 5568 del 24-12-2021 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 21.32%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998

A: CABRALES DURAN CIRO ANDRES

CC# 13177466

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA EXP.11001400302920230013000

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/07/2023 4:42 PM

Para:wilson ruiz <wilsonruiz.abogado@gmail.com>

Buenos Días,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: wilson ruiz <wilsonruiz.abogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 4:32 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerarford@gmail.com <gerarford@gmail.com>;

javiervarsa@gmail.com <javiervarsa@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA EXP.11001400302920230013000

DOCTOR

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400302920230013000
De : GERARDO GONZALEZ BARRERA
Contra : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO
CREDICOMERCIO COOP

Respetado Doctor(a):

WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.248 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 301.109 del Consejo Superior de la Judicatura, con cuenta de correo electrónico wilsonruiz.abogado@gmail.com apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO CREDICOMERCIO COOP**, identificada con NIT **900.724.108-9** representada legalmente por el señor **CIRO ANDRÉS CABRALES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.177.466** de Ocaña N de S., me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos y dentro de la oportunidad establecida para el efecto:

SE ADJUNTA EN FORMATO PDF CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL CORRESPONDIENTE ESCRITO DE LA DEMANDA

Cordialmente,

Wilson Ernesto Ruiz Infante

Abogado Litigante.

Cel. 3014440321

Calle 16 No. 4 - 25 oficina 204

Bogotá - Col.

DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto : CONTESTACION DE LA DEMANDA
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400302920230013000
De : GERARDO GONZALEZ BARRERA
Contra : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO
CREDICOMERCIO COOP

Respetado Doctor(a):

WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.810.248 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 301.109 del Consejo Superior de la Judicatura, con cuenta de correo electrónico wilsonruiz.abogado@gmail.com apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO CREDICOMERCIO COOP**, identificada con NIT 900.724.108-9 representada legalmente por el señor **CIRO ANDRÉS CABRALES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.177.466 de Ocaña N de S., me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos y dentro de la oportunidad establecida para el efecto:

PETITORIO:

Recurro a su despacho, con la finalidad de contestar la demanda del PROCESO EJECUTIVO postulada por **GERARDO GONZALEZ BARRERA** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO CREDICOMERCIO COOP**, identificada con NIT **900.724.108-9**, contradiciéndolas en todos sus extremos por las consideraciones de hecho y de derecho:

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: ME OPONGO, teniendo en cuenta como bien se prueba los soportes de pagos realizados a la cuenta de ahorros a nombre del señor **GERARDO GONZALEZ BARRERA**, y adicionalmente los recibos de egresos que de aportan como prueba de este.

- a) ME OPONGO, teniendo en cuenta que en virtud del fenómeno de la novación ya que de común acuerdo entre las partes se continuaron efectuando los pagos de intereses de plazo al demandante, tal y como se aporta en archivo adjunto.
- b) ME OPONGO, toda vez que dichos intereses de plazo se consignaron a la cuenta del demandante inclusive para el momento de la presentación de la demanda; adicionalmente la fecha no corresponde con la realidad, toda vez que en el numeral TERCERO del título expresamente se estipuló 10/01/2020 y no como el apoderado de la demandante la relaciona.
- c) ME OPONGO, teniendo en cuenta que en virtud del fenómeno de la novación en virtud de la voluntad de las partes en aceptar el pago de los intereses de plazo.

SEGUNDO: ME OPONGO, a la condena de costas dentro del proceso, atendiendo a las pruebas presentadas y que son pruebas que demuestran el pago de la obligación y un recobro de unas pretensiones que no le corresponden con la realidad.

REPLICA A LOS HECHOS

De acuerdo con la numeración utilizada por la parte demandante me pronuncio así:

AL PRIMER HECHO: Se admite

AL SEGUNDO HECHO: Se admite

AL TERCER HECHO: Se admite

AL CUARTO HECHO: se niega toda vez que se ha aceptado el pago de intereses de plazo por la demandante inclusive hasta el momento de la presentación de la demanda 15/02/2023 tal y como se relaciona en las pruebas que se aportan y de los pagos parciales que se han realizado y de los cuales no se verifica relación de estos.

Fecha	Detalle	Débito	Crédito	Saldo	Identificación	Nombre
5/02/2021	DEVOLUCION DE CAPITAL	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 150.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
21/05/2021	DEVOLUCION DE CAPITAL	\$ 20.000.000	\$ -	\$ 130.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/02/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 15.000.000	\$ -	\$ 115.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
16/08/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 10.000.000	\$ -	\$ 105.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
1/11/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 5.000.000	\$ -	\$ 100.000.000	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA

AL QUINTO HECHO: se admite

AL SEXTO HECHO: se niega toda vez que no se aporta letra de cambio al expediente.

AL SEPTIMO HECHO: se admite

AL OCTAVO HECHO: se admite

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCION “COBRO DE LO NO DEBIDO”.

Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de “COBRO DE LO NO DEBIDO: la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

las pretensiones propuestas por el apoderado de la activa están encaminadas a que la parte demandante reciba el pago de unos intereses de plazo e intereses de mora que rayan con la realidad, toda vez que dichos intereses de plazo se pagaron al demandante, inclusive hasta la fecha de la presentación de la demanda 15/02/2023.

2. EXCEPCIÓN DE “NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Prevista en el artículo 1687 del Código Civil, la define como “la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”, y es un modo de extinguir las obligaciones que requiere por un lado la preexistencia de una relación jurídica y por otra la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación, efectuándose para el caso que nos atañe del artículo 1690 ibidem: a.) Por cambio en la obligación cuando ella se da entre las mismas partes del contrato inicial; Así pues, la novación requiere que las partes actúen con la firme voluntad de extinguir el vínculo primitivo y crear uno nuevo, es decir, que se presente el denominado elemento del “animus novandi”, introducido en la legislación colombiana por el artículo 1693 del 4 Código Civil, a cuyo rigor legal se entiende que para que haya novación “es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua”. Por tanto, se debe considerar como elemento esencial de la novación la voluntad irrestricta de las partes de extinguir la relación contractual anterior y sustituirla por una nueva.

Así las cosas, es de menester tener en cuenta que las partes fijaron condiciones de mostrando “animus novandi”, al aceptar el pago de los intereses de plazo por parte del demandante sin que sea prospero el cobro por parte de la activa de intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2020.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de **“ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”**: la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

A la luz del amparo de este principio que contiene un fundamento moral, señala que nadie puede enriquecerse injustificadamente, sin que medie una justa causa en detrimento de otro, así se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a:

- i) un aumento patrimonial a favor de una persona;
- ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y
- iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones. Aunque se ha identificado la figura del “enriquecimiento sin causa” con la “actio in rem verso” proveniente del derecho romano, la verdad es que la institución atiende a un principio universalmente aceptado, que impide el enriquecimiento injustificado de una persona, a costa del empobrecimiento de otra.

Si bien la “actio in rem verso” se tiene como el sinónimo jurídico de la pretensión de reparación por un enriquecimiento injustificado, en el derecho romano existieron múltiples posibilidades para restablecer el equilibrio patrimonial roto injustificadamente, que aunque no tuvieron el mismo impacto en la tradición jurídica, como lo tuvo la actio in rem verso, comparten el mismo sentido de justicia y equilibrio que inspiran al “enriquecimiento sin causa”.

En este punto cabe aclarar entonces, que la figura del “enriquecimiento sin causa” es un elemento corrector de posibles situaciones injustas, cuya prevención y remedio han escapado de las previsiones jurídicas. De esta manera, el enriquecimiento sin causa nace y existe actualmente, como un elemento supletorio de las disposiciones normativas, que provee soluciones justas en los eventos de desequilibrios patrimoniales injustificados, no cubiertos por el Derecho.

El demandante intenta sacar provecho de una obligación, que, si bien ya están cancelados los intereses de plazo, siendo deshonesto que se aproveche para cobrar dineros que no le corresponden a la demandada cancelar.

Sin embargo, es claro que en las pretensiones se busca sacar provecho económico y engañar e inducir en error al operador judicial para que dicte un fallo a beneficio de enriquecer sus arcas al no aportar los pagos realizados y soportados en las cuentas bancarias del demandante.

4. MALA FE

Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de **“MALA FE”** la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

La temeridad y la mala fe de las partes procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso.

Cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales en este caso no aportar los pagos realizados y conversados.

En este caso en particular se realizaron consignaciones que corresponden al pago de los intereses corrientes al señor **GERARDO GONZALEZ BARRERA**.

Es decir que el señor **GERARDO GONZALEZ BARRERA**, tenía pleno conocimiento y NO reporto a su apoderado los pagos realizados, siendo este es un acto de mala fe, y de deslealtad procesal con el único fin de sacar provecho económico y de causar un perjuicio y de confundir al operador judicial.

La mala fe de la demandante afecta gravemente a la demandada toda vez que genera un daño emergente y una responsabilidad patrimonial por parte del demandante **GERARDO GONZALEZ BARRERA**

De otra parte, la mala fe demostrada responderá patrimonialmente por los perjuicios causados, Solo hay lugar a indemnización por perjuicios causados cuando se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso, siempre y cuando se pruebe la conducta, en este caso el juez en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente según el caso debe imponer la condena.

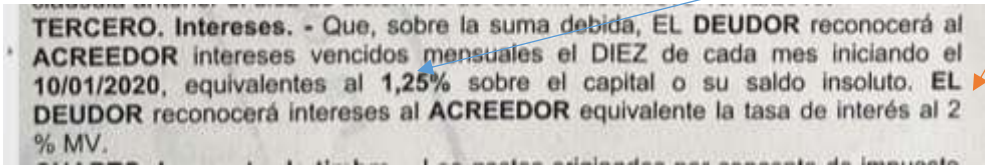
5. EXCEPCION OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DE UN TÍTULO VALOR “EXPRESIVIDAD”.

Ahora, sobre la expresividad, pertinentes y compartidas las palabras del maestro, procesalista colombiano, Parra Quijano¹, quien explica:

... La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene. (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas.

Al explicar la doctrina que, el contenido de la obligación reclamada debe ser claro, está significando que: “(...) sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor) ...”². En el mismo sentido el profesor Azula Camacho³. Es innecesaria la expresión numérica de la suma a pagar o sus intereses, basta con que se enuncie una operación aritmética liquidable [Art. 424, ib.].

Cuando de examinar un título ejecutivo se observa que en su numeral “TERCERO INTERESES”, se tendría que hacer suposiciones toda vez que los intereses parecieran acumulativos del 1.25% y/o más 2% sin cumplir con los requisitos formales del título valor.



6. GENERICA O INNOMINADA.

Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de **“GENERICA O INNOMINADA.”** la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

En el entendido que el Juzgado encuentre probada y que por requerir formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

- a) Tabla de transferencias bancaria al demandante **GERARDO GONZALEZ BARRERA** desde el 13/01/2020 hasta el 9/02/2023 por valor total de \$67.609.165.
- b) Recibos de egreso que corresponden a Pagos parciales de la obligación

¹ PARRA Q., Jairo. Derecho procesal civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C., Ediciones Librería del Profesional, 1995, p.265.

² VELÁSQUEZ G., Juan G. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p.49.

³ AZULA C., Jaime. Manual de derecho procesal civil, procesos ejecutivos, 6ª edición, editorial Temis SA, tomo IV, 2017, p.15.

5/02/2021	DEVOLUCION DE CAPITAL	\$ 50.000.000
21/05/2021	DEVOLUCION DE CAPITAL	\$ 20.000.000
18/02/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 15.000.000
16/08/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 10.000.000
1/11/2022	ABONO A CAPITAL	\$ 5.000.000

INTERROGATORIO DE PARTE.

- a. Sírvasse citar con las formalidades de ley, fijar fecha y hora para que el señor **GERARDO GONZALEZ BARRERA**, absuelvan interrogatorio de parte.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban surtirse dentro del presente proceso, las recibiré en mi oficina ubicada en la **Calle 16 # 4- 25 oficina 204**, en la ciudad de Bogotá.

E-mail: wilsonruiz.abogado@gmail.com

**Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO –
CREDICOMERCIO COOP.**

Dirección : Calle 16 # 4 -33, Bogotá D.C.
Celular : 3108059260
E-mail : info@credicomercio.co

Representante Legal : CIRO ANDRÉS CABRALES DURAN
Dirección : Calle 16 # 4 -33, Bogotá D.C.
Celular : 3108059260
E-mail : info@credicomercio.co

Cordialmente,



WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE
C.C. No. 79.810.248 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 301.109 del C.S. de la J.

Fecha	Cod.Cuenta	Nombre Cuenta	Num. Comp.	Tipo Comp.	Detalle	Tipo Mov	Débito	Crédito	Concepto	Ident.Tercero	Nombre Tercero
	53052001	Intereses			SALDO INICIAL		\$ 0	\$ 0			
13/01/2020	53052001	Intereses	6048	5	PAGO INTERESES MES DE DICIEMBRE	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
11/02/2020	53052001	Intereses	6203	5	PAGO INTERESES MES DE ENERO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
12/03/2020	53052001	Intereses	6339	5	PAGO INTERESES MES DE FEBRERO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
13/04/2020	53052001	Intereses	6373	5	PAGO INTERESES MES DE MARZO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
31/05/2020	53052001	Intereses	6526	5	PAGO INTERESES MES DE ABRIL 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
15/07/2020	53052001	Intereses	6698	5	PAGO INTERESES MES DE JULIO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/08/2020	53052001	Intereses	6820	5	PAGO INTERESES MES DE AGOSTO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
15/09/2020	53052001	Intereses	7000	5	PAGO INTERESES MES DE SEPTIEMBRE 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
22/10/2020	53052001	Intereses	7179	5	PAGO INTERESES MES DE OCTUBRE 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/11/2020	53052001	Intereses	7319	5	PAGO INTERESES MES DE NOVIEMBRE 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
16/12/2020	53052001	Intereses	7383	5	DOC SOPORTE No DS 5 PAGO INTERESES MES DE DICIEMBRE 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/01/2021	53052001	Intereses	7464	5	DOC SOPORTE No 10 PAGO INTERESES ENERO 2020	D	\$ 2.500.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
19/02/2021	53052001	Intereses	7540	5	DOC SOPORTE No DS 15 PAGO INTERESES FEB 2020	D	\$ 2.291.600	\$ 0	10	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/03/2021	53052001	Intereses	7605	5	DOC SOPORTE No DS 23 PAGO INTERESES MARZO 2021	D	\$ 1.875.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/04/2021	53052001	Intereses	7646	5	DOC SOPORTE No DS 33 PAGO INTERESES ABRIL 2021	D	\$ 1.875.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/05/2021	53052001	Intereses	7703	5	DOC SOPORTE No DS 33 PAGO INTERES MAYO 2021	D	\$ 1.875.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
22/06/2021	53052001	Intereses	7756	5	DOC SOPORTE No DS 53 PG INTERESES JUNIO 21	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
22/07/2021	53052001	Intereses	7798	5	DOC SOPORTE No DS 62 PAGO INTERESES JULIO 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
24/08/2021	53052001	Intereses	7893	5	DOC SOPORTE No DS 76 PAGO INTERESES AGOSTO 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
24/09/2021	53052001	Intereses	7911	5	DOC SOPORTE No DS 80 PAGO INTERESES SEP 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
19/10/2021	53052001	Intereses	8031	5	DOC SOPORTE No DS 86 PAGO INTERESES OCT 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/11/2021	53052001	Intereses	8095	5	DOC SOPORTE No DS 106 PAGO INTERESES NOV 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
22/12/2021	53052001	Intereses	8128	5	DOC SOPORTE No DS 109 PAGO INTERESES DIC 2021	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
24/01/2022	53052001	Intereses	8169	5	DOC SOPORTE No DS 117 PAGO INTERESES ENERO 2022	D	\$ 1.625.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
1/02/2022	53052001	Intereses	8891	4	DOC SOPORTE No DS 134 PAGO INTERESES FEBRERO 2022	D	\$ 1.625.000	\$ 0	10	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
31/03/2022	53052001	Intereses	8907	4	DOC SOPORTE No DS 143 PAGO INTERESES MARZO 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	6	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
18/04/2022	53052001	Intereses	9035	4	DOC SOPORTE No DS 154 INTERESES ABRIL 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	10	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/05/2022	53052001	Intereses	9036	4	DOC SOPORTE No DS 157 PAGO INTERESES MAYO 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
1/06/2022	53052001	Intereses	9023	4	DOC SOPORTE No DS 169 PAGO INTERESES JUNIO 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
13/07/2022	53052001	Intereses	9065	4	DOC SOPORTE No DS 178 PAGO INTERESES JULIO 2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
1/08/2022	53052001	Intereses	9167	4	DOC SOPORTE No DS 4 PAGO INTERESES AGOSTO2022	D	\$ 1.437.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
21/09/2022	53052001	Intereses	9200	4	DOC SOPORTE No DS 19 PAGO INTERESES SEPTIEMBRE 2022	D	\$ 1.312.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
12/10/2022	53052001	Intereses	9225	4	DOC SOPORTE No DS 28 PAGO INTERESES OCTUBRE 2022	D	\$ 1.312.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
20/12/2022	53052001	Intereses	9359	4	DOC SOPORTE No DS 46 PAGO INTERESES DICIEMBRE 2022	D	\$ 1.312.500	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
10/01/2023	53052001	Intereses	9418	4	DOC SOPORTE No DS 67 PAGO INTERESES ENERO 2023	D	\$ 1.255.065	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA
9/02/2023	53052001	Intereses	9478	4	DOC SOPORTE No DS 77 PAGO INTERESES FEBRERO 2023	D	\$ 1.250.000	\$ 0	11	80061194	GERARDO GONZALEZ BARRERA

2022 11 01

5.000.000,00

GERARDO GONZALEZ BARRERA

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO

5-COMPROBANTE DE EGRESO

NIT

900724108

No. 8837

Dirección: CALLE 16 4-25 OF. 101

Teléfono:

7733435

Identificación: 80061194

CEDULA

Beneficiario: GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha: 2022 11 01

Ciudad: BOGOTA D.C.

Concepto:

OTROS CONCEPTOS

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle	CC	Débitos	Créditos
23089501	Otras Entidades	80061194	ABONO A CAPITAL	1	5.000.000
11100504	Caja Social Cuenta Corriente	80061194	ABONO A CAPITAL	1	0
SUMAS IGUALES				5.000.000,00	5.000.000,00

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO	☒
BANCO			
DEBITESE A:			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO

Detalle:ABONO A CAPITAL

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	Huella
C.C./NIT	

2022 08 16

10.000.000,00

GERARDO GONZALEZ BARRERA
DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE



COOPERATIVA MULTACTIVA DE COMERCIO

NIT 900724108

Dir: CALLE 16 4-25 OF. 101

Teléfono: 7733435

5-COMPROBANTE DE EGRESO
No. 8667

Identificación: 80061194 CEDULA

Beneficiario: GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha: 2022 08 16 Ciudad: BOGOTA D.C.

Concepto: OTROS CONCEPTOS

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle	CC	Débitos	Créditos
23089501	Otras Entidades	80061194	ABONO A CAPITAL	1	10.000.000
11100504	Caja Social Cuenta Corriente	80061194	ABONO A CAPITAL	1	0
SUMAS IGUALES				10.000.000,00	10.000.000,00

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO
BANCO		
DEBITESE A:		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO
		CONTABILIZADO

Detalle:ABONO A CAPITAL

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	Huella
C.C./NIT	

2022 02 18

GERARDO GONZALEZ BARRERA



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO

5-COMPROBANTE DE EGRESO

No. 8213

NIT

900724108

Dirección:

CALLE 16 4-25 OF. 101

Teléfono:

7733435

Identificación:

80061194

CEDULA

Beneficiario:

GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha:

2022 02 18

Ciudad: BOGOTA D.C.

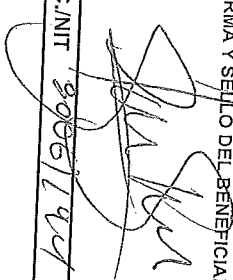
Concepto:

OTROS CONCEPTOS

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle				CC	Débitos	Créditos
23089501	Otras Entidades	80061194	ABONO A CAPITAL	1	15.000.000			0
11050501	Caja General	80061194	ABONO A CAPITAL	1	0	15.000.000		
SUMAS IGUALES					15.000.000.00	15.000.000.00		

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO
BANCO		
DEBITESE A:		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO
		CONTABILIZADO

Detalle: ABONO A CAPITAL

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	Huella
 C.C./NIT 80061194	

2021 02 05

GERARDO GONZALEZ BARRERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO

5-COMPROBANTE DE EGRESO

No. 7507



NIT 900724108

Dir: CALLE 16 4-25 OF. 101

Teléfono: 7733435

Identificación: 80061194

CEDULA

Beneficiario: GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha: 2021 02 05

Ciudad: BOGOTA D.C.

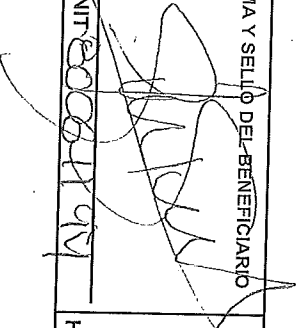
Concepto: OTROS CONCEPTOS *DEV. CAPITAL*

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle			
11050501	Caja General	80061194	Devolución de Capital	1	50.000.000
23089501	Otras Entidades	80061194	Devolución de Capital	1	50.000.000

SUMAS IGUALES

50.000.000,00	50.000.000,00
50.000.000,00	50.000.000,00

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO
BANCO		
DEBITESE A:		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO
		CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	Huella
	
Ce/NIT 900724108	

Detalle: Devolución de Capital

2021 05 21

0

GERARDO GONZALEZ BARRERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO



NIT 900724108

Dirección: Calle 16 No. 4 33

Teléfono: 7733435

5-COMPROBANTE DE EGRESO

No. 7700

Identificación: 80061194 CEDULA

Beneficiario: GERARDO GONZALEZ BARRERA

Fecha: 2021 05 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

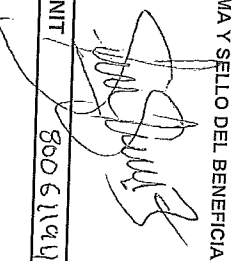
Concepto: OTROS CONCEPTOS

Cod. Cuenta	Nombre Cuenta	Detalle			
23089501	Otras Entidades	80061194	devolucion de capital	1	20.000.000
11050501	Caja General		devolucion de capital	1	0

SUMAS IGUALES

20.000.000,00	20.000.000,00
---------------	---------------

CHEQUE No.	0	EFFECTIVO	
BANCO			
DEBITESE A:			
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
 C.C./NIT 80061194	 Huella

Detalle:devolucion de capital



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/feb./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

029

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

11884

SECUENCIA: 11884

FECHA DE REPARTO: 15/02/2023 10:20:36a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80061194

GERARDO GONZALEZ BARRERA

01

SOL598955

SOL598955

01

79463810

JAVIER VARGAS SANDOVAL

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)
E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

JAVIER VARGAS SANDOVAL abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.463.810 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 148.908 C.S.J., en mi condición de apoderado especial de **GERARDO GONZALEZ BARRERA** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número **80.061.194**. En virtud de poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito formulo ante usted Demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra:

I. DEMANDADOS

1. La persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** identificada con **NIT 900.724.108-9** domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en cabeza de su representante legal **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466**.
2. La persona natural **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor de GERARDO GONZALEZ BARRERA y solidariamente en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO y de CIRO ANDRES CABRALES DURAN por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00) M/CTE., como saldo insoluto, del título valor-pagaré, suscrito por los demandados el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) pagadero el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)
- b) Por los intereses de plazo, estipulados en la cláusula tercera (3ª) del Pagaré, esto es UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (1.25%) por el periodo comprendido entre el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)
- c) Por los intereses moratorios bancarios máximos legales a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente; a partir del veintinueve (29) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene en costas al demandado.

III. HECHOS

PRIMERO: El diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en cumplimiento de una obligación emanada de un negocio de carácter mercantil, la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO identificada con NIT 900.724.108-9 domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en cabeza de su representante legal, señor CIRO ANDRES CABRALES DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 13.177.466. Giraron y aceptaron un título valor-Pagaré por valor de

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000. 000.00) M/CTE., a favor del señor GERARDO GONZALEZ BARRERA, pagadero el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: En la cláusula quinta (5ª) del título valor, el señor CIRO ANDRES CABRALES DURAN se obligó solidariamente así: *“La deuda que se encuentra en el presente pagaré, presta merito ejecutivo al **DEUDOR y/o su representante legal**, y se hará exigible cuando presente mora en el pago de la obligación aquí expresa”*

TERCERO: El representante legal es el señor **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466**, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C.

CUARTO: Los aquí demandados hicieron abonos por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), pero no ha cancelado el saldo de la obligación contenida en el título valor, junto a los intereses moratorios.

QUINTO: EL lugar del cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, D.C.

SEXTO: La letra de cambio proviene de los deudores y contiene una obligación clara, expresa y exigible, y se ajusta a las prescripciones generales de los títulos valores, señaladas por el artículo 621 del C. de Comercio, y a las generales para esa modalidad de título, que prevé el artículo 709 del mismo estatuto

SEPTIMO: El señor GERARDO GONZALEZ BARRERA me ha conferido poder especial para llevar a cabo la acción de cobro.

OCTAVO: No se hace él envió de la comunicación prevista en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, toda vez que se han solicitado medidas cautelares previas.

IV. Fundamentos de derecho

Fundo mi solicitud en los artículos 619, 621, 709 y 711 del Código de Comercio, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, normas que permiten la ejecución para la satisfacción coercitiva de obligaciones contenidas en títulos valores.

V. Trámite

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

VI. Competencia

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía y lugar del negocio jurídico entre las partes y de cumplimiento de la obligación.

VII. Cuantía

El monto de la pretensión es CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000.00) M/CTE., siendo ésta de menor cuantía.

VIII. Pruebas Documentales

1. Título Valor – Pagaré, suscrito por el demandado y a favor del aquí accionante, base de esta acción.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO identificada con NIT 900.724.108-9 con matrícula mercantil número S0046282, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C.

IX. Anexos

Se anexa por medio del canal digital dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el reparto, los siguientes documentos junto con la demanda;

- a) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- b) Poder especial.
- c) Escrito de medidas cautelares previas.

X. Notificaciones

Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** y **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** en la Calle 16 No. 4-33 Oficina 8-9 P.P de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales info@credicomercio.co

Demandante: Recibe notificaciones personales en el correo electrónico gerarford@gmail.com

Apoderado: Recibo notificaciones personales en el correo electrónico SIRNA: javiervarsa@gmail.com o en la calle 32 # 13-32 torre 2 Of 405 centro internacional, Bogotá, D.C. teléfono: 300-2889187

Atentamente,

JAVIER VARGAS SANDOVAL.
C.C. 79.463.810
T.P 148.908 C.S.J.



Javier Vargas <javiervarsa@gmail.com>

PODER ESPECIAL

gerardo gonzalez <gerarford@gmail.com>
Para: javiervarsa@gmail.com

31 de enero de 2023, 10:13

Señor

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(Reparto)

E. S. D.

Ref.: **PODER ESPECIAL**

Quien suscribe GERARDO GONZALEZ BARRERA mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.061.194, ejerciendo este acto en mi propio nombre y representación. Por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Doctor JAVIER VARGAS SANDOVAL, Identificado con cédula de ciudadanía de número 79.463.810, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 148.908 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico SIRNA javiervarsa@gmail.com Para que en mi nombre inicie y lleve hasta su culminación, proceso ejecutivo en contra de la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** identificada con **NIT 900.724.108-9** domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., y en contra de **CIRO ANDRES CABARLES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. Para el cobro de la obligación contenida en el Título Valor – Pagaré N.001, suscrito el 10 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020, por valor de Doscientos Millones de pesos (\$200.000.000,00)

Mi apoderado queda especialmente facultado para sustituir, reasumir, desistir, conciliar, recibir y cobrar depósitos judiciales, renunciar, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del Código General del proceso.

Cordialmente

GERARDO GONZALEZ BARRERA
C.C. 80.061.194

Acepto,

JAVIER VARGAS SANDOVAL
C.C. 79463810 de Bogotá
Tarjeta Profesional 148908 C.S.J
Correo SIRNA javiervarsa@gmail.com

**PAGARÉ**

N.001

DEUDOR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO
"COOPMULCOMERCIO NIT: 900.724.108-9

ACREEDOR: Gerardo González Barrera Cédula de Ciudadanía: Identificado don la Cedula de Ciudadanía No. 80.061.194 de Bogotá

Valor: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 200.000.000.00

Inicio: 10 de diciembre de 2019

Vencimiento: 28 de febrero de 2020

Dirección: BOGOTA calle 16 # 4-25

Ciudad: Bogotá

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "COOPMULCOMERCIO, identificado con el NIT: 900.724.108-9, declara:

PRIMERO. Objeto. - Que por virtud del presente titulo valor pagaré incondicionalmente a la orden del señor: **GERARDO GONZALEZ BARRERA**, identificado con la **C.C: N° 80.061.194 de BOGOTA**, o a quien represente sus derechos, en la ciudad, dirección indicada y en la fecha señalada, en la cláusula segunda de este mismo pagaré, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)**, más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

SEGUNDO. Fecha. - Que **EL ACREEDOR** entregará la suma indicada en la cláusula anterior el diez de diciembre de dos mil diecinueve **10/12/2019**.

TERCERO. Intereses. - Que, sobre la suma debida, **EL DEUDOR** reconocerá al **ACREEDOR** intereses vencidos mensuales el **DIEZ** de cada mes iniciando el **10/01/2020**, equivalentes al **1,25%** sobre el capital o su saldo insoluto. **EL DEUDOR** reconocerá intereses al **ACREEDOR** equivalente la tasa de interés al **2 % MV**.

CUARTO. Impuesto de timbre. - Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo del **DEUDOR**.

QUINTO. La deuda que se encuentra en el presente pagare, presta merito ejecutivo al **DEUDOR** y/o su **representante Legal**, y se hará exigible cuando presente mora en el pago de la obligación aquí expresa.

Deudor

CIRO ANDRES CABRALES DURAN
C.C. No 13.177.466 de Ocaña (N.S.)
COOPERATIVAMULTIACTIVADECOMERCIO
Representante Legal

Gerardo González Barrera
C.C 80061194 de Bogotá
ACREEDOR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



372

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CIRO ANDRES CABRALES DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013177466 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1n1oks2gu2js
06/12/2019 - 16:09:52:489



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1n1oks2gu2js



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO
Sigla: CREDICOMERCIO COOP
Nit: 900724108 9, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0046282
Fecha de Inscripción: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 8 de junio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 16 N 4-33 Oficina 8-9 P.P
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@credicomercio.co
Teléfono comercial 1: 7499046
Teléfono comercial 2: 3134092822
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 16 No. 4 33 8-9 Pp
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@credicomercio.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7499046
Teléfono para notificación 2: 3134092822
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 22 de marzo de 2014 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014, con el No. 00015430 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 010 de la Asamblea General, del 20 de febrero de 2020, inscrita el 10 de julio de 2020 bajo el número 00041005 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad modificó la sigla: COOPMULCOMERCIO por la sigla: CREDICOMERCIO COOP.

Por Acta No. 010 del 20 de febrero de 2020 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2020, con el No. 00041005 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", tiene como objeto social procurar el desarrollo de sus asociados, buscando realzar el nivel de vida de las familias, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua, encaminado siempre a contribuir al desarrollo humano sostenible. Parágrafo. Para el cumplimiento de su objeto LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", podrá tener establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, y el cumplimiento de sus objetivos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades. Parágrafo 2. Integración solidaria LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", para servir a sus asociados y en general a su familia promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, privadas y Estatales Nacionales e Internacionales. Objetivos específicos. Con base en el acuerdo cooperativo LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", tiene como objetivos específicos, los siguientes: a) Crear, promover, y contribuir el logro de los medios necesarios para el auto desarrollo integral y sostenible de la calidad de vida de sus asociados y sus familias. b) Fomentar y practicar entre sus asociados todas las actividades que más adelante se relacionan en función del bienestar de sus integrantes y por ende de la cooperativa; crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias. c) Propender la formación del estilo de vida de sus asociados en el ámbito de la convivencia comunitaria, la acción solidaria y la ayuda mutua, mediante la generación de empresas de tipo familiar. d) Facilitarle a los asociados y su grupo familiar, servicios que la cooperativa desarrolle a través de sus asociados, en especial los servicios de aporte y crédito. e) Establecer acuerdos, actos y convenios cooperativos e intercooperativos. Acto Cooperativo. Son los compromisos realizados entre: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP" y sus asociados, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP" y otras cooperativas, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de su objeto social. Convenios de Intercooperación: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", ejecutará convenios, en forma conjunta de una o más operaciones con otras organizaciones del sector solidario, estableciendo compromisos y responsabilidades de cada una de las partes y la responsabilidad ante terceros. Parágrafo 1. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP" podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, con la condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Servicios. Para el cabal cumplimiento de su objetivo social, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO "CREDICOMERCIO COOP", podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que la ley le autoriza y en particular, las siguientes secciones: a) Aporte y Crédito b) Educación c) Prestación de servicios d) Recaudo y cobranza de cartera e) Microcrédito. f) Celebrar con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas. g) Participar para la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los Grupos Empresariales Solidarios. h) Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera administrativa, legal, de tecnología, gerencia, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general todo tipo, a sus asociados, a sus propias empresas y a terceros. i) Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados y sus familias. j) Desarrollar por si misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley. Sección De Aporte Y Crédito. a) Fomentar la obtención de recursos económicos mediante los aportes de los asociados y otros recursos. b) Otorgar el servicio de crédito a los asociados bajo las diferentes modalidades, en concordancia con las normas vigentes y en los términos de plazo, capacidad de pago, garantías, cupos y demás condiciones que determine el reglamento de crédito de la Cooperativa, para cada línea de crédito. c) Tramitar el descuento a los asociados de sus sueldos, salarios, pensiones, compensaciones u otros ingresos, para atender las cuotas fijadas por las obligaciones con la cooperativa; y velar por el recaudo oportuno de las mismas a través de cualquier medio o mecanismo legal. d) Velar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

porque el origen de los recursos de las operaciones con sus Asociados sea de origen lícito. e) Otorgar préstamos bajo la modalidad de microcrédito, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los microempresarios. f) Cualquier actividad conexas o complementaria, que estén dentro de las normas legales, dentro del objeto social y que puedan hacer parte de esta sección. Sección De Educación Y Capacitación. a) Propender por la prestación de servicios de educación y capacitación dirigido a los asociados con el objeto de facilitar su realización integral. b) Desarrollar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de sus asociados, directivos y trabajadores, para la correcta participación y gestión en la dirección, administración y control de la cooperativa. c) Promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de sus Asociados, sus familias y la comunidad en general. d) Establecer planes y programas de capacitación para los asociados y sus familias, bien sean estos de educación informal o diferente a la educación formal y no formal. Sección De Prestación De Servicios. a) Prestar a sus asociados servicios de asesoría y asistencia Jurídica, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos económicos y sociales. b) Promover la prestación de servicios entre los asociados, a través de acuerdos comerciales para el mejoramiento de las actividades desarrolladas y el crecimiento comercial y personal. c) Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestado directamente por la Cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras personas jurídicas o naturales. d) Realizar cualquier clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos y operaciones con entidades públicas o privadas, para la promoción y desarrollo económico y social de los asociados y sus familias, conforme a las normas y autorizaciones que le sean otorgadas de manera general por las autoridades competentes, y aquellas que sean acorde con el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo. Sección De Recaudo Y Cobranza De Cartera. a) La cooperativa efectuará el manejo y recaudo de cartera de sus asociados a través del servicio de recaudo mediante la suscripción de convenios entre estos y la cooperativa. b) Realizar convenios para prestar servicios de recaudo de cartera a los asociados a través de diferentes entidades financieras, con el fin de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa. c) Realizar el respectivo cobro judicial de las obligaciones que contraigan los Asociados y las que se generen en virtud de los convenios. d) Cobranza operativa que se realiza desde el primer día de atraso y hasta el día 60. Esta cobranza incluye la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobranza pre jurídica. Sección de Microcrédito. a) Préstamo enfocado a impulsar proyectos productivos de distintos sectores de la economía, los pequeños negocios o en fortalecer las microempresas que ya funcionan de nuestros asociados. b) De poca tramitología, agilidad en la respuesta y oportunidad de desembolso. c) Generar oportunidades de aumentar los recursos para el crecimiento de los negocios de los asociados.

PATRIMONIO

\$ 916.776.784,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente será el representante Legal de la Cooperativa. El Gerente podrá ser reemplazado en sus faltas temporales, absolutas o accidentales por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: A) Organizar, dirigir coordinar y controlar las actividades legales, financieras y laborales y administrativas de la Cooperativa en las seccionales, sucursales u oficinas establecidas por el órgano competente señalado en el presente estatuto B) Aprobar en primera instancia, de acuerdo a los parámetros establecidos, la creación de seccionales, sucursales u oficinas, que requiera la Cooperativa para el desarrollo de su objeto social C) Nombrar los empleados del nivel central y los de las dependencias que se creen en todo el territorio nacional d) Asignar a cada empleado el monto de su salario de acuerdo al presupuesto general de nómina aprobado por el Consejo E) Suspender de sus funciones a los empleados, temporal o definitivamente por fallas comprobadas, dando cuenta de ello al Consejo de Administración F) Verificar que tanto el ingreso y retiro de Asociados personas naturales, se haya realizado de acuerdo a los requisitos estatutarios. G) Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes. H) Aprobar en primera instancia, los informes de la gestión realizada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por los gerentes y demás empleados, de las seccionales, sucursales u oficinas que hagan parte de la estructura administrativa de la Cooperativa I) Organizar y dirigir la contabilidad consolidada como unidad de empresa de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales y las actividades que de allí se deriven. J) Enviar a la entidad que ejerza supervisión por parte del estado, los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande en su debida oportunidad. De la misma manera, cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias tanto en el nivel central como en todo el territorio nacional K) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmando conjuntamente con el tesorero los cheques que se giren y retiros de cuentas bancarias y los demás documentos pertinentes l) Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo monto no exceda a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, por encima de éste monto deberá solicitar autorización al Consejo de Administración M) Presentar para la aprobación del Consejo, el presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la Ley Par.- Las demás propias del cargo que señala el Consejo de Administración y la Ley

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 22 de marzo de 2014, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 00015430 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Ciro Andres Cabrales Duran	C.C. No. 000000013177466

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Carmen Patricia Cruz Benavides	C.C. No. 000000051761830
Miembro Consejo De Administracion	Diana Marcela Cortes Cruz	C.C. No. 000001136880387
Miembro Consejo De Administracion	Robinson Andrey Sanchez Niño	C.C. No. 000000080742336

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Carlos Gilberto Leyva Rizzo	C.C. No. 000000005084950

Por Acta No. 006 del 18 de marzo de 2017, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2017 con el No. 00029956 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Diana Marcela Cortes Cruz	C.C. No. 000001136880387

Por Acta No. 007 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 00034517 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De	Robinson Andrey Sanchez Niño	C.C. No. 000000080742336

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración

Por Acta No. 008 del 29 de junio de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2018 con el No. 00035765 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administración	Carlos Gilberto Leyva Rizzo	C.C. No. 000000005084950

Por Acta No. 013 del 26 de abril de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2022 con el No. 00048096 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administración	Carmen Patricia Cruz Benavides	C.C. No. 000000051761830

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 18 de diciembre de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2021 con el No. 00042716 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rosely Paola Salazar Restrepo	C.C. No. 000001015410354 T.P. No. 200710-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Diaz Poveda Lina Maria C.C. No. 000001030618892
Suplente T.P. No. 236631-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 2 del 29 de noviembre de
2014 de la Asamblea General

Acta No. 04 del 11 de abril de
2015 de la Asamblea General

Acta No. 006 del 18 de marzo de
2017 de la Asamblea General

Acta No. 007 del 17 de marzo de
2018 de la Asamblea General

Acta No. 010 del 20 de febrero de
2020 de la Asamblea General

Acta No. 013 del 26 de abril de
2022 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

00019540 del 21 de enero de
2015 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

00020963 del 6 de mayo de 2015
del Libro III de las entidades
sin ánimo de lucro

00029952 del 15 de mayo de
2017 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

00034518 del 6 de junio de
2018 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

00041005 del 10 de julio de
2020 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

00048095 del 11 de junio de
2022 del Libro III de las
entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 322.670.911

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de noviembre de 2022 Hora: 12:23:30**

Recibo No. AB22648179

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2264817974E86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (Reparto)
E. S. D.

Ref.: MEDIDAS CAUTELARES

JAVIER VARGAS SANDOVAL abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.463.810 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 148.908 C.S.J., en mi condición de apoderado especial de GERARDO GONZALEZ BARRERA mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.061.194. En virtud de poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito, solicito a usted que teniendo en cuenta el monto de la obligación más los intereses, se decreten las siguientes medidas cautelares previas, a fin de garantizar el pago de la obligación,

1. El embargo y retención de los dineros en cuentas, encargos fiduciarios, certificados de depósito a término CDT, certificados de ahorro a término CDAT o cualquier otro producto financiero que posea la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** identificada con **NIT 900.724.108-9** en las siguientes entidades financieras:
 - a) BANCO CAJA SOCIAL
 - b) BANCOLOMBIA
2. El embargo y retención de los dineros en cuentas, encargos fiduciarios, certificados de depósito a término CDT, certificados de ahorro a término CDAT o cualquier otro producto financiero que posea el demandado **CIRO ANDRES CABRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número **13.177.466** en las siguientes entidades financieras:
 - a) BANCOLOMBIA
3. El embargo y secuestro de la cuota parte en común y proindiviso del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria número 172-84393** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Ubate, Cundinamarca, de propiedad del señor CIRO ANDRES CABRALES DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 13.177.466.

Lo anterior con base en el artículo 2.488 del Código Civil y 599 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JAVIER VARGAS SANDOVAL.
C.C. 79.463.810
T.P 148.908 C.S.J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230213336872037899

Nro Matrícula: 172-84393

Pagina 1 TURNO: 2023-4982

Impreso el 13 de Febrero de 2023 a las 05:07:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUQUENE VEREDA: CHINZAQUE

FECHA APERTURA: 27-11-2014 RADICACIÓN: 2014-5109 CON: ESCRITURA DE: 25-11-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NO. 5 CON AREA DE 4.689,41 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1398 DE FECHA 07-11-2014 EN NOTARIA SEGUNDA DE UBATE (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

--- 18-03-2014 ESCRITURA 265 DEL 13-03-2014 NOTARIA SEGUNDA DE UBATE DIVISION MATERIAL DE: MELO ESPITIA LUZ NANCY, MELO ESPITIA JOSE GREGORIO, MARTIN HUERTAS ALFONSO, A: MELO ESPITIA JOSE GREGORIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 83207.--ESTOS ADQUIRIERON RESPECTO DEL FOLIO 172-51443 DE LA SIGUIENTE MANERA: POR COMPRA A SALVADRO ZAPATA PE/A Y ANA SOFIA BELTRAN DE ZAPATA POR ESCRITURA 752 DEL 31-07-2013 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; ESTOS A SU VEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A BLANCA CECILIA RAMIREZ DE BARRAGAN POR ESCRITURA 2000 DEL 15-12-2008 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; ESTA A SU VEZ ADQUIRIO EN ADJUDICACION EN SUCESION DE CIRA FORERO POR ESCRITURA 1772 DEL 10-11-2008 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; Y FINALMENTE, ISIDRO CORTES (CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE DE CIRA FORERO) HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A JOSE FORERO POR ESCRITURA 309 DEL 20-09-1926 DE LA NOTARIA UNICA DE SIMIJACA.RESPECTO DEL FOLIO 172-8983 ADQUIRIERON ASI: POR COMPRA A ANA SOFIA BELTRAN DE ZAPATA Y SALVADOR ZAPATA PE/A POR ESCRITURA 752 DEL 31-07-2013 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; ESTOS A SU VEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A BLANCA CECILIA RAMIREZ DE BARRAGAN POR ESCRITURA 2000 DEL 15-12-2008 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ENRIQUE RAMIREZ DE BARRAGAN SEGUN ESCRITURA 1741 DEL 17-12-2004 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE; QUIEN FINALMENTE HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FUQUENE SEGUN ESCRITURA 108 DEL 10-02-1961 DE LA NOTARIA 2 DE UBATE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NO. 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 83207

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-5109

Doc: ESCRITURA 1398 del 07-11-2014 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230213336872037899

Nro Matrícula: 172-84393

Pagina 2 TURNO: 2023-4982

Impreso el 13 de Febrero de 2023 a las 05:07:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MELO ESPITIA JOSE GREGORIO

CC# 79241732

A: MELO MENJURA NESTOR JAMITH

CC# 1032411035 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-2017 Radicación: 2017-1723

Doc: ESCRITURA 1796 del 17-12-2015 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO MENJURA NESTOR JAMITH

CC# 1032411035

A: BEDOYA LOPEZ HERNANDO

CC# 79052004 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-05-2017 Radicación: 2017-1966

Doc: ESCRITURA 84393 del 19-04-2017 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 14,70%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA LOPEZ HERNANDO

CC# 79052004

A: ALARCON CASALLAS LILIANA

CC# 52258071 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-2217

Doc: ESCRITURA 177 del 19-02-2019 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 21.32%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA LOPEZ HERNANDO

CC# 79052004

A: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-2904

Doc: ESCRITURA 2095 del 06-06-2019 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE DERECHO DE CUOTA DEL 21.32%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998 X

A: CORTES CRUZ DIANA MARCELA

CC# 1136880387

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-3343

Doc: ESCRITURA 749 del 15-06-2019 NOTARIA SEGUNDA de UBATE

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 14,70%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALARCON CASALLAS LILIANA

CC# 52258071



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230213336872037899

Nro Matrícula: 172-84393

Pagina 3 TURNO: 2023-4982

Impreso el 13 de Febrero de 2023 a las 05:07:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTIBLANCO ALAGUNA OSCAR YOBANY

CC# 286249

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-11-2020 Radicación: 2020-3523

Doc: OFICIO 1455 del 30-07-2020 JUZGADO 8 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE DERECHO DE CUOTA.

PROCESO NO. 110014189008-2020-00224-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CRUZ DIANA MARCELA

CC# 1136880387

A: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-2021 Radicación: 2021-5746

Doc: OFICIO 1611 del 27-09-2021 JUZGADO 8 CIVIL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CRUZ DIANA MARCELA

CC# 1136880387

A: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-4475

Doc: ESCRITURA 5568 del 24-12-2021 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CRUZ DIANA MARCELA

CC# 1136880387

A: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-4475

Doc: ESCRITURA 5568 del 24-12-2021 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 21.32%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRISTANCHO LAGOS GUILLERMO EDUARDO

CC# 79894998

A: CABRALES DURAN CIRO ANDRES

CC# 13177466

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230013500

En atención a la solicitud que antecede y en uso de las facultades previstas en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto calendarado 20 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar que la fecha fijada para llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba anticipada es el 31 de enero de 2024, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a285dfa4fb5b9ebc9c4438ef76f69cf1921c05d581c39b13a0c071fa4127df**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230015200

Téngase en cuenta que el demandado JAVIER HERNANDO ALECINA SANCHEZ de conformidad con lo reglamentado en el artículo 290 del C. G. del P., fue notificado de forma personal y dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, por tanto, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6f9d62d002e04a8215af2eb6a39d564d46fb99493498132a8ccaec8e82b368**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230017300

Ajustada a la preceptiva del art. 93 del Código General del Proceso, se tiene por reformada la demanda en los términos del escrito presentado. En consecuencia, se tiene en cuenta que, por el pagaré de fecha 25 de julio de 2019, se libra mandamiento de pago por la suma de \$69'395.614, por concepto de saldo de capital insoluto, conforme al pagaré anexo a la demanda.

Notifíquese esta providencia con el mandamiento de pago librado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d9c10d7b88753ccbb5a76cd09741532dd3ffff25f6b7ffb9f7d619fe618c1e**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230031800

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, por tanto, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50d931437733e5bea58f29afa22ac19785acfd99878bc813d84d7f64caeec3**

Documento generado en 07/12/2023 06:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>